Contenido

1. DEFINICIONES *5*

2. ALCANCE *13*

2.1 Ámbito material 13

2.2 Congruencia con el Marco Regulatorio del Gas LP 15

3. NOTIFICACIONES *15*

3.1 Domicilio del Permisionario 16

4. TARIFAS *17*

4.1 Tarifas Convencionales 17

4.2 Ajuste de las Tarifas 18

4.3 Publicación de las Tarifas 18

4.4 Modificación de las Tarifas 18

4.5 Revisión Quinquenal 18

5. CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALMACENAMIENTO *19*

5.1 Solicitud del Servicio 19

5.2 Celebración del Contrato 21

5.3 Inicio de la prestación del Servicio de Almacenamiento 23

5.4 Garantías 24

5.5 Disposiciones Generales en materia de garantías 26

5.6 Exigibilidad de las obligaciones 27

5.7 Incumplimiento del Contrato 27

5.8 Adeudos preexistentes 27

5.9 Obligaciones en Materia de Comercio Exterior 28

5.10 Renovación de Contratos 28

COMISION REGULADORA
DE ENERGIA
SECRETARIA EJECUTIVA

030001

5.11 Causas de rescisión de Contratos 28
5.12 Registro de solicitudes de servicio de Almacenamiento no atendidas 30
6. CONDICIONES DE ACCESO ABIERTO 30
6.1 Temporada abierta 31
6.2 Procedimiento de Temporada Abierta 31
6.3 Evaluación de solicitudes en Temporada Abierta 32
6.4 Extensiones y Ampliaciones 32
6.5 Interconexiones con el Sistema 33
6.6 Cuenta Operativa de Balance (COB) 35
7. SISTEMA DE INFORMACIÓN 36
7.1 Pedidos 37
7.2 Programación de los Pedidos 38
7.3 Confirmación del Pedido 40
7.4 Modificaciones al pedido 41
8. MEDICIÓN Y CONDICIONES OPERATIVAS 41
8.1 Equipo de Medición 41
8.2 Calibración del equipo 42
8.3 Acceso a pruebas y registros 42
8.4 Verificación de Precisión 42
8.5 Fallas en los Medidores 43
8.6 Pruebas de Medidores 44
8.7 Corrección y Ajuste 45
8.8 Periodo de Medición 45
9. FACTURACIÓN Y PAGO 45

COMISION REGULADORA
DE ENERGIA
SECRETARIA EJECUTIVA 0300 02

9.1 Facturación 45
9.2 Pago 45
9.3 Mora 46
9.4 Suspensión del Servicio 47
9.5 Errores en la facturación 47
9.6 Notas de crédito y de débito 48
10. RESPONSABILIDADES GENERALES 48
10.1 Responsabilidad derivada de la propiedad y posesión del gas LP 48
10.2 Responsabilidad objetiva 50
10.3 Especificaciones del Gas LP 50
10.4 Incumplimiento de las especificaciones del Gas LP 51
10.5 Odorización 52
11. SUSPENSIÓN DEL ALMACENAMIENTO 52
12. BONIFICACIÓN POR FALLAS O DEFICIENCIAS 54
13. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR 54
13.1 Notificación del Caso Fortuito o Fuerza Mayor 55
13.2 Carga de la Prueba 57
13.3 Pagos Durante Caso Fortuito o Fuerza Mayor 57
14. MERCADO SECUNDARIO DE CAPACIDAD 58
14.1 Cesión de la CCDA 58
14.2 Cesión a través del Permisionario 59
15. OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO 60
16. RECLAMACIONES, QUEJAS Y ATENCIÓN DE FUGAS 61
16.1 Atención de reclamaciones y quejas 61

COMISION REGULADORA DE ENERGIA
SECRETARIA EJECUTIVA
030003

16.2 Atención de reportes de emergencia y fugas 62

17. PROCEDIMIENTO PARA LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS 63

18. MISCELÁNEOS 63

18.1 Confidencialidad 63

18.2 Validez del Contrato 65

18.3 Fusión del contrato con las Condiciones Generales 65

ANEXO 1 LISTA DE TARIFAS 66

ANEXO 2 FORMATO DE SOLICITUD DE ALMACENAMIENTO 67

ANEXO 3 FORMATO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO. 70

ANEXO 4 FORMATO DE PEDIDO MENSUAL DEL ALMACENAMIENTO 77

ANEXO 5 ACUERDO DE INVERSIÓN 79

COMISION REGULADORA
DE ENERGIA
SECRETARIA EJECUTIVA

0300 04

1. DEFINICIONES

Se deberá estar a las definiciones establecidas en la Ley de Hidrocarburos (la Ley), en el Reglamento de las Actividades a las que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos, en el Reglamento de la Ley de Hidrocarburos y en lo no previsto por estos, a las siguientes:

Acuerdo o Convenio de Inversión: El arreglo a través del cual el Permisionario de Almacenamiento (el Permisionario) y el Usuario determinarán la forma y términos de financiar una Extensión o Ampliación del Sistema, así como la parte responsable de su ejecución, de conformidad con el Anexo 5 de estas Condiciones Generales.

Año Contractual: Significa, respecto de cualquier Contrato de Servicio, un periodo de 12 (doce) meses consecutivos contados a partir de la fecha de inicio de los Servicios de Almacenamiento conforme a dicho Contrato de Servicio, y de cada aniversario de dicha fecha.

Autoridad Gubernamental: Significa cualquier legislatura, secretaría de estado, tribunal, comisión, instituto, junta y/o cualquier otro órgano, unidad administrativa o dependencia de autoridad judicial, legislativa o ejecutiva de los Estados Unidos Mexicanos, ya sea federal, estatal o municipal.

Cantidad Adicional Autorizada: Almacenamiento de una cantidad de Gas LP que excede la cantidad contractual Diaria de almacenamiento de un Usuario, que requiere de autorización previa del Permisionario, la cual depende de la disponibilidad de capacidad del sistema.

Cantidad Contractual Diaria de Almacenamiento (CCDA): La cantidad máxima de Gas LP, expresada en metros cúbicos, en promedio mensual, para cada Usuario del Sistema que el Permisionario almacenará y entregará en el Punto de Entrega. La suma de las CCDA de todos los Usuarios no deberá exceder la Capacidad Máxima Garantizable.

COMISION REGULADORA
DE ENERGIA
SECRETARIA EJECUTIVA 030005

Cantidad de Entrega: la cantidad a ser entregada por el Permisionario Usuario en el Punto de Entrega del Gas LP, y a ser recibida por el Usuario en el Punto de Entrega del gas LP, en un Día de Flujo de Gas LP determinado, de conformidad con la cantidad confirmada por el Permisionario al Usuario durante el proceso de Pedidos establecido en la Condición 8.1 de estas Condiciones Generales.

Cantidad de Recepción: la cantidad a ser e entregada por el Usuario al Permisionario en el Punto de Recepción del Gas LP en un Día de Flujo de Gas LP determinado para su Almacenamiento, de conformidad con la cantidad confirmada por el Permisionario al Usuario durante el proceso de Pedidos establecido en la Condición 8.1 de estas Condiciones Generales.

Capacidad Disponible: la diferencia entre la Capacidad Máxima Garantizable y la suma de todas las CCDA de los Usuarios del Sistema que hayan sido comprometidas en los diferentes Contratos de Servicio de Recepción, Almacenamiento y Entrega.

Capacidad Máxima Garantizable: Es la máxima capacidad de operación bajo condiciones seguras, tanto para la recepción, guarda y entrega de Gas LP y que el Permisionario está obligado a ofrecer a los distintos Usuarios del sistema.

Caso Fortuito o Fuerza Mayor: significa cualquier acto o evento que imposibilite a la parte afectada cumplir con cualquiera de sus obligaciones establecidas en el Contrato de Servicio y/o en estas Condiciones Generales, conforme a la Condición13.

Comisión: La Comisión Reguladora de Energía.

Condiciones Generales: Las presentes Condiciones Generales para la Prestación del Almacenamiento de Gas LP, incluyendo sus anexos, aprobadas y expedidas por la Comisión, que establecen los derechos y obligaciones del Permisionario frente a los Usuarios y viceversa.

COMISION REGULADORA DE ENERGIA
SECRETARIA EJECUTIVA
030006

Contrato: El Contrato de prestación del Almacenamiento de Gas LP que se celebre entre el Permisionario y cualquier Usuario, de conformidad con las Condiciones Generales.

Cuenta Operativa de Balance (COB): La cuenta que el Permisionario calcula para cada Usuario del Servicio de Recepción, Almacenamiento y Entrega y que determina el saldo entre la cantidad de Gas LP recibida y almacenada por el Permisionario y la cantidad de Gas LP entregada al Usuario en el Punto de Entrega del Gas LP para un momento determinado.

Día de Flujo de Gas LP: significa el período que corre de las 00:00 horas de cualquier Día de Operación a las 23:59 horas del mismo Día, conforme a la hora de la Ciudad de México.

Día Hábil: Cualquier Día Natural con excepción de sábados, domingos y días de descanso obligatorios señalados en la Ley Federal del Trabajo y de los días en los que las instituciones de crédito estén autorizadas a cerrar sus puertas al público, conforme a lo que publique la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en el Diario Oficial de la Federación.

Día Natural: Día calendario.

Día de Operación: cualquier Día comprendido de Lunes a Domingo los 365 días del año.

Directiva de Tarifas: La Directiva sobre la determinación de tarifas de transporte y distribución de gas licuado de petróleo por medio de ductos DIR-GLP-002-2009.

Disposiciones: Las disposiciones de carácter administrativo y general emitidas por la Comisión, tales como criterios, lineamientos y metodologías a que deben sujetarse las ventas de primera mano y las actividades de almacenamiento, transporte y distribución de Gas LP.

COMISION REGULADORA
DE ENERGIA
SECRETARIA EJECUTIVA
03 00 07

Dólar: Moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

Emergencia: Una circunstancia o situación que pueda poner en peligro la seguridad e integridad del Permisionario, su personal y/o de sus subcontratistas o el Sistema, incluyendo los derivados de actos delictivos de terceros.

Error Permisible de Medición: El margen de error entre más menos el cero punto cinco por ciento (+/-0.5%) permisible en los Sistemas de medición de Gas LP instalados en el Sistema, tanto en el Punto de Recepción como en el Punto de Entrega.

Garantías Financieras: Los instrumentos financieros mediante los cuales el Usuario garantiza al Permisionario el cumplimiento de las obligaciones de pago establecidas en estas Condiciones Generales.

Gas no contabilizado. La suma neta acumulada de Gas LP no contabilizado a lo largo de un año debido a Errores Permisibles de Medición en los Puntos de Recepción y de Entrega del Gas LP.

Ley Aplicable: Toda ley, norma, estatuto, orden, decreto, directiva, resolución, licencia, concesión, permiso, consentimiento, aprobación, acuerdo, regla, reglamento o lineamiento oficial, de cualquier Autoridad Gubernamental que tenga jurisdicción en relación con el asunto en cuestión u otra acción legislativa, ejecutiva o judicial de una Autoridad Gubernamental, incluyendo sin limitar al Marco Regulatorio del Gas Licuado de Petróleo, o un acuerdo final, sentencia, laudo arbitral u orden de un tribunal en México que se relacione con la ejecución de las presentes Condiciones Generales o con la interpretación o aplicación de las mismas.

LH: La Ley de Hidrocarburos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014, y cualquier disposición de carácter general que la reforme o la sustituya total o parcialmente.

COMISION REGULADORA DE ENERGIA
SECRETARIA EJECUTIVA
030008

LORCME: La Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014, y cualquier disposición de carácter general que la reforme o la sustituya total o parcialmente.

Lista de Solicitudes de Servicio: La lista cronológica de las Solicitudes de Almacenamiento de Gas LP incluyendo aquellas que el Permisionario rechazó por falta de Capacidad Disponible o porque el Servicio no era técnica y/o económicamente viable.

Lista de Tarifas: El conjunto de Tarifas Máximas y sus componentes aprobados por la Comisión al Permisionario.

Marco Regulatorio del Gas LP: Todas las disposiciones legales o reglamentarias relativas al Gas LP, incluyendo el Reglamento de las Actividades a las que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos, la LORCME, la LH, la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas relativas al Gas LP, las Directivas expedidas por la Comisión y sus respectivas modificaciones, así como la legislación civil y mercantil de los Estados Unidos Mexicanos, en lo que resulte aplicable, así como sus respectivas modificaciones.

Mantenimiento Programado: Las acciones destinadas a la preservación de los elementos que forman parte del Sistema para evitar la liberación incontrolada y repentina de Gas LP y sus probables consecuencias, las cuales están consideradas en el programa anual de operación, mantenimiento y seguridad, previsto en la disposición 7.9.1 de la NOM-015-SECRE-2013 Diseño, construcción, seguridad, operación y mantenimiento de sistemas de almacenamiento de gas licuado de petróleo mediante planta de depósito o planta de suministro que se encuentran directamente vinculados a los sistemas de transporte o distribución por ducto de gas licuado de petróleo, o que forman parte integral de las terminales terrestres o marítimas de importación de dicho producto (la NOM-015).

COMISION REGULADORA
DE ENERGIA
SECRETARIA EJECUTIVA
030009

Mantenimiento No Programado: Las acciones destinadas a la preservación o reparación de los elementos que forman parte del Sistema para evitar o controlar la liberación incontrolada y repentina de Gas LP y sus probables consecuencias, las cuales no están consideradas en el programa anual de operación, mantenimiento y seguridad, previsto en la disposición 7.9.1 de la NOM-015.

Medidor o Sistema de Medición: Conjunto de uno o más dispositivos que actúan en una forma sistémica, para determinar el valor de un parámetro.

Medición: Proceso mediante el cual se determina la magnitud de un parámetro.

Mes: Mes calendario.

Metros cúbicos (m 3): Unidad de volumen equivalente a mil litros o a doscientos sesenta y cuatro punto dos (264.2) galones o a seis punto doscientos ochenta y nueve (6.289) barriles.

Normas Oficiales: Las Normas expedidas por las dependencias competentes, conforme a lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, relacionadas con la industria del Gas LP.

Partes: El o los Usuarios y el Permisionario, individual o conjuntamente, así como sus respectivos sucesores o cesionarios permitidos, según lo dispuesto por las presentes condiciones Generales.

Pedido: Comunicación que el Usuario envía al Permisionario, indicando las cantidades de Gas LP que el Usuario entregará al Permisionario, en el Punto de Recepción del Gas LP y que requiere se almacene y se entregue en el Punto de Entrega de Gas LP.

COMISION REGULADORA
DE ENERGIA
SECRETARIA EJECUTIVA
03000 10

Permisionario o TERMI-CENTRO: El titular del Permiso de Almacenamiento de Gas LP objeto de estas Condiciones Generales.

Permiso: El Título de Permiso otorgado por la Comisión para prestar el Almacenamiento de Gas LP, la Resolución de otorgamiento, así como aquellas Resoluciones que los modifiquen.

Peso: Moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos.

Punto de Entrega del Gas LP: El punto o los puntos en los que el Permisionario entrega Gas LP almacenado al Usuario, según lo establecido en el Contrato correspondiente, y se transmite la custodia, y el riesgo de dicho Gas LP.

Punto de Interconexión: Se refiere al lugar en el que el Sistema se interconecta con las instalaciones de otros permisionarios.

Punto de Recepción del Gas LP: El punto o los puntos del Sistema en los que el Usuario entrega el Gas LP al Permisionario, según lo establecido en el Contrato correspondiente.

Sistema: Significa la Planta de Almacenamiento de Gas LP objeto del Permiso integrada por el conjunto de: (i) las instalaciones necesarias en el punto de Recepción hasta e incluyendo la estación de medición de Gas LP, (ii) Las instalaciones necesarias para el Almacenamiento de Gas LP, (iii) las instalaciones necesarias en el Punto de Entrega del Gas LP (iv) en su caso, el sistema de tubería que permite la interconexión con las instalaciones de otros Permisionarios, y (v) demás instalaciones y equipos necesarios para el debido funcionamiento de la Planta, a través del cual el Permisionario prestará el Servicio de depósito y resguardo del Gas LP. En el caso del Sistema propiedad de Termi-centro, S.A. de C.V., la descripción de las instalaciones que la constituyen y sus condiciones de operación, se encuentran especificadas en el permiso.

COMISION REGULADORA
DE ENERGIA
SECRETARIA EJECUTIVA
0300 11

Sistema de Información: El que se describe en la Condición 7 de las presentes Condiciones Generales.

Solicitud de Servicio: El documento mediante el cual el Usuario solicita al Permisionario la celebración de un Contrato.

Tarifa Convencional: Los cargos pactados libremente por el Usuario y el Permisionario para un servicio determinado, de conformidad con lo establecido en la Directiva de Tarifas.

Tarifa Máxima: El conjunto de cargos máximos que el Permisionario puede cobrar por el Almacenamiento a cada Usuario aprobada previamente por la Comisión.

Tarifa: Cargo expresado en pesos, por cada clase y modalidad de servicio ofrecido por el Permisionario.

Temporada Abierta: El procedimiento desarrollado por el Permisionario, abierto al público en general, para poner a disposición de los Usuarios la contratación de parte o la totalidad de la capacidad que está o estará disponible en el Sistema.

Transferencia de Custodia: Acto mediante el cual se transfiere y recibe el derecho de mantener en posesión el Gas LP.

Usuario: Además de la definición prevista en el Reglamento, el alcance se amplía a cualquier persona que contrate el servicio de Transporte por ducto o de Almacenamiento de Hidrocarburos o Petrolíferos.

Volumen de entrega: el volumen a ser entregado por el Permisionario al Usuario y a ser recibido por éste o por los Usuarios que determine, en el Punto de Entrega.

COMISION REGULADORA
DE ENERGIA
SECRETARIA EJECUTIVA
030012

2. ALCANCE

Estas Condiciones Generales forman parte integrante del Permiso, y estarán vigentes a partir de su aprobación por la Comisión, incluyendo las reformas, adiciones y modificaciones aprobadas por la propia Comisión, hasta que deje de estar vigente el Permiso.

2.1 Ámbito material

Las Condiciones Generales y las Tarifas contenidas en el *Anexo 1* son aplicables al Almacenamiento de Gas LP que el Permisionario preste en su Sistema, la cual estará limitada a la Capacidad Máxima Garantizable del Sistema.

La prestación del Almacenamiento estará sujeta a las obligaciones y derechos que se detallan en las Condiciones Generales. Este documento contiene:

1. Las Tarifas para la prestación del Servicio;
2. Los condiciones para el acceso;
3. Los derechos y obligaciones del Permisionario y del Usuario, y
4. El procedimiento arbitral que proponga el Permisionario para la solución de controversias derivadas de la prestación del servicio.

El Permisionario y el Usuario podrán celebrar Contratos que establezcan condiciones especiales, en el entendido de que serán las que rijan su relación contractual, siempre y cuando: (a) las circunstancias del Usuario lo justifiquen; (b) el Permisionario extienda dichas condiciones a cualquier otro Usuario que se encuentre en circunstancias similares, y (c) dichas condiciones no impongan limitaciones o discriminación indebidas con respecto a los compromisos de Almacenamiento adquiridos previamente por el Permisionario.

Cuando el Permisionario y el Usuario hayan acordado condiciones especiales, en términos del párrafo anterior, se considerará que ambas partes están de

COMISION REGULADORA
DE ENERGIA
SECRETARIA EJECUTIVA 030013

acuerdo en que las condiciones especiales pactadas deberán ser consistentes con el Marco Regulatorio y de acuerdo con estas Condiciones Generales, por lo que ninguna de ellas podrá argumentar una supuesta contradicción para evitar el cumplimiento de dichas condiciones especiales.

El Permisionario informará a la Comisión, después de que haya celebrado el Contrato respectivo, las condiciones especiales que haya negociado a fin de que ésta verifique el cumplimiento de la regulación aplicable. El Permisionario deberá hacer del conocimiento general, vía los medios de acceso vía remota que ponga a disposición de los interesados, o en sus oficinas, una versión pública de las condiciones especiales pactadas. Estas Condiciones Generales estarán a disposición de cualquier interesado en las oficinas del Permisionario, de la Comisión y en el Sistema de Información. Estas Condiciones Generales tienen como objetivo garantizar la confiabilidad, estabilidad y seguridad en la prestación del servicio de Almacenamiento.

Las presentes Condiciones Generales forman parte del Permiso y, de conformidad con el artículo 82 de la LH, 51, fracción VI, y 68 a 70 del Reglamento de las actividades a las que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos, estas Condiciones Generales entrarán en vigor el Día Hábil siguiente al que la Comisión notifique su aprobación y expedición, y tendrán la misma vigencia del Permiso. Cualquier reforma, adición o modificación a las mismas deberá ser aprobada previamente por la propia Comisión.

Cuando la Comisión Federal de Competencia Económica declare la existencia de condiciones de competencia efectiva que deje sin efectos la regulación económica del Almacenamiento del Gas LP, se podrá continuar con estas Condiciones Generales bajo el principio de conservación de Contrato. No obstante, previo cumplimiento de las obligaciones a su cargo, cualquiera de las partes podrá solicitar a la otra la renegociación de las mismas.

COMISION REGULADORA
DE ENERGIA
SECRETARIA EJECUTIVA 0300 14

2.2 Congruencia con el Marco Regulatorio del Gas LP

Estas Condiciones Generales se expiden de conformidad con el Marco Regulatorio de Gas LP, se ajustarán y cumplirán en todo momento con dicho marco, con las condiciones especificadas en el Permiso y con cualquier otra disposición jurídica que resulte aplicable.

Cualquier modificación o reforma que sufra el Marco Regulatorio de Gas LP motivará, en su caso, la adecuación de las Condiciones Generales previa aprobación y expedición por parte de la Comisión.

En caso de contradicción entre el Marco Regulatorio de Gas LP y las Condiciones Generales prevalecerá el primero, en caso de contradicción entre las Condiciones Generales y el Contrato, prevalecerán las Condiciones Generales.

Cualquier modificación o reforma al Marco Regulatorio de Gas LP de conformidad con lo señalado en este numeral, que genere una discrepancia con estas Condiciones Generales, conllevará la adecuación de las mismas, previa aprobación de la Comisión.

3. NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones entre el Usuario y el Permisionario relativas a la prestación del servicio conforme a las Condiciones Generales se realizarán preferentemente a través del Sistema de Información o bien en el Domicilio del Permisionario. Excepto en los casos específicos en que se prevea otra cosa, cualquier notificación, comunicación, requerimiento, demanda, factura o pago que alguna de las partes desee hacer a la otra, deberán constar por escrito y enviarse por mensajería o entregarse personalmente a un representante de la otra parte, o enviarse por fax (siempre y cuando se envíe un aviso idéntico por servicio de mensajería o se entregue personalmente con acuse de recibo).
La notificación se enviará de tal manera que la otra parte la recibirá a la mayor

COMISION REGULADORA
DE ENERGIA
SECRETARIA EJECUTIVA
0300 15

brevedad posible. Las notificaciones se considerarán recibidas por el destinatario al momento de su entrega con constancia de recibo.

Las Partes podrán designar representantes legales, comerciales, operativos y financieros, antes de la prestación del servicio de Almacenamiento. A través de estos representantes, fluirá la información del Permisionario hacia el Usuario y viceversa.

En los plazos establecidos por periodos se computarán todos los Días Naturales; cuando se fijen por Mes o por Año se entenderá que el plazo concluye el mismo número de Día del Mes o Año de calendario que corresponda, respectivamente; cuando no exista el mismo número de Día en el Mes de calendario correspondiente, el término será el primer Día Hábil del siguiente Mes del calendario. Cuando el último día del plazo sea inhábil, se entenderá prorrogado hasta el Día Hábil siguiente.

3.1 Domicilio del Permisionario

El Permisionario señala como domicilio para oír y recibir notificaciones, el siguiente:

Calzada Legaria No. 76, Colonia Irrigación, C.P. 11500, México, D. F.

Contacto:
C.P. Gerardo Mares Magaña

Correo electrónico:
gmares@gruposoni.com.mx

Teléfonos:
2629 6484
55 8503 4150
656 6497 937

COMISION REGULADORA
DE ENERGIA
SECRETARIA EJECUTIVA 030016

4. TARIFAS

Las Tarifas Máximas vigentes de los servicios prestados conforme a estas Condiciones Generales se establecen en el Anexo 1 de este documento. Dichas Tarifas serán determinadas y publicadas de conformidad con la Directiva de Tarifas incluyendo sus ajustes y actualización.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado cuarto de la Directiva de Tarifas, el Permisionario podrá negociar y eventualmente pactar Tarifas Convencionales distintas a las establecidas en la Lista de Tarifas.

Cuando el Permisionario pacte con algún Usuario Tarifas diferentes a las Tarifas Máximas aprobadas por la Comisión, se sujetará a lo dispuesto en la Condición 2.1 Ámbito Material y 4.1 Tarifas Convencionales de estas Condiciones Generales, en lo que corresponde a condiciones especiales.

Las Tarifas Máximas vigentes estarán disponibles para consulta en el Sistema de Información del Permisionario.

4.1 Tarifas Convencionales

El Permisionario podrá pactar una Tarifa Convencional distinta a las contenidas en el Anexo 1, de conformidad con la Directiva de Tarifas. Los Contratos con una Tarifa Convencional deberán hacer referencia a la Tarifa aprobada por la Comisión que se aplicaría a dicho servicio y registrarse ante la Comisión.

Las Tarifas Convencionales que pacte el Permisionario no podrán: (i) ser indebidamente discriminatorias; (ii) dar lugar a prácticas indebidamente discriminatorias; y (iii) ni estar condicionadas a la prestación de otros servicios. La prestación del servicio de Almacenamiento al amparo de las Tarifas Convencionales no podrá afectar los compromisos de Almacenamiento en Base Firme adquiridos previamente por el Permisionario.

COMISION REGULADORA
DE ENERGIA
SECRETARIA EJECUTIVA
030017

El Permisionario informará trimestralmente a la Comisión, las Tarifas Convencionales aplicadas durante dicho trimestre.

4.2 Ajuste de las Tarifas

El Permisionario ajustará las Tarifas aprobadas por la Comisión periódicamente de conformidad con la metodología que para tal efecto se establece en la sección D de la Directiva de Tarifas. Sin embargo, antes de aplicar las nuevas tarifas, el Permisionario deberá someterlas a la Comisión para su aprobación, de conformidad con la Directiva de Tarifas.

4.3 Publicación de las Tarifas

De conformidad con la Directiva de Tarifas, el Permisionario publicará la lista completa de Tarifas aprobadas por la Comisión en el Diario Oficial de la Federación y en los periódicos oficiales de las entidades federativas donde está ubicado el Sistema, por lo menos una vez al año e informará de este hecho a la Comisión. Dichas Tarifas se publicarán cinco días antes de su entrada en vigor.

4.4 Modificación de las Tarifas

Las Tarifas autorizadas por la Comisión forman parte integral de estas Condiciones Generales como Anexo 1. El Permisionario deberá actualizar dicho Anexo, de conformidad con las modificaciones que se realicen las Tarifas de acuerdo con lo previsto el numeral que antecede.

4.5 Revisión Quinquenal

La Comisión llevará a cabo cada cinco años una revisión de las tarifas máximas aprobadas al Permisionario en los términos de la Directiva de Tarifas y conforme al Marco Regulatorio del Gas LP.

COMISION REGULADORA
DE ENERGIA
SECRETARIA EJECUTIVA
0300 18

5. CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALMACENAMIENTO

Todo Usuario que solicite al Permisionario el servicio de Almacenamiento deberá celebrar con el Permisionario un Contrato.

5.1 Solicitud del Servicio

Los Usuarios que soliciten el servicio de Almacenamiento deberán presentar una solicitud en el Domicilio del Permisionario o a través del Sistema de Información, conforme al Anexo 2 de las presentes Condiciones Generales.

El Permisionario responderá la solicitud de Almacenamiento presentada por el Usuario en un plazo máximo quince (15) Días Hábiles contado a partir de la fecha en que se recibió la solicitud. Al efecto, el Permisionario podrá:

1. Prevenir al Usuario en caso de que existan deficiencias en su solicitud o que se requiera mayor información. El Usuario tendrá un plazo de diez (10) Días Hábiles contado a partir de la fecha de dicha notificación, para complementar su solicitud conforme a lo requerido por el Permisionario. En caso de que el Usuario cumpla con la prevención, el Permisionario deberá comunicarle la factibilidad de la prestación del servicio de Almacenamiento y la aceptación o rechazo de la Solicitud en un plazo de quince (15) Días Hábiles contado a partir de la fecha en que se dio cumplimiento a la prevención. Si el Usuario no satisface los requisitos de la prevención, la Solicitud de Servicio será desechada, sin perjuicio de que el Usuario pueda iniciar una nueva solicitud. En caso de que el Permisionario no prevenga al Usuario en el plazo establecido, no podrá desechar la solicitud de servicio de Almacenamiento.

2. Comunicar al Usuario el rechazo de su Solicitud o, bien, la factibilidad de la prestación del Almacenamiento y la aceptación de la misma, con base

COMISION REGULADORA
DE ENERGIA
SECRETARIA EJECUTIVA
03 19

en la CCDA solicitada y en la Capacidad Disponible.

3. Cuando el Permisionario acepte una solicitud de servicio de Almacenamiento, el Usuario tendrá un plazo de treinta (30) Días Hábiles, a partir de la notificación de aceptación, para que su representante legal y/o apoderado entregue la documentación que acredite su personalidad, haga entrega de todos los documentos necesarios para celebrar el Contrato, apegándose a la Condición *6.2 Celebración del Contrato.*

4. Cuando el Permisionario rechace una solicitud de Almacenamiento, deberá comunicar por escrito al Usuario las causas del rechazo.

5. Cuando de la evaluación de una solicitud de servicio de Almacenamiento se acuerde la necesidad de un Acuerdo de Inversiones en los términos del Anexo 5 de las presentes Condiciones, el Permisionario deberá notificar lo anterior al Usuario dentro los treinta (30) días naturales siguientes a la fecha de recepción de la solicitud.

6. En su caso, el Usuario y el Permisionario contarán con un plazo de treinta (30) Días Hábiles contado a partir del día de la notificación señalada en el inciso anterior, para negociar y firmar el Acuerdo de Inversiones. Dicho plazo podrá prorrogarse el tiempo que las partes acuerden. Una vez aceptado el Acuerdo de Inversiones, se celebrará el Contrato en los términos de estas Condiciones Generales.

La factibilidad del Almacenamiento solicitado se evaluará considerando los aspectos de viabilidad técnica y económica, así como la existencia de Capacidad Disponible para prestar el Almacenamiento en Base Firme, o bien la factibilidad de la prestación del Almacenamiento en Base Interrumpible.

En caso de que la solicitud implique la necesidad de una Ampliación y Extensión del Sistema, el Permisionario analizará su viabilidad técnica y económica conforme a la Condición 6.4 *Extensiones y Ampliaciones* de estas Condiciones

COMISION REGULADORA DE ENERGIA
SECRETARIA EJECUTIVA
030020

Generales.

El Permisionario podrá rechazar cualquier solicitud de servicio de Almacenamiento de un Usuario que tenga adeudos pendientes de cubrir. Cuando el Permisionario rechace en definitiva una solicitud de servicio de Almacenamiento deberá justificar por escrito al Usuario las causas del rechazo.

5.2 Celebración del Contrato

La comunicación por la que el Permisionario informa al Usuario la aceptación de la solicitud de servicio de Almacenamiento, incluirá un Contrato para la prestación del mismo, cuyo modelo será idéntico al reproducido en el Anexo 3 de las presentes Condiciones.

El procedimiento para solicitar la celebración de un Contrato es el siguiente:

1. La notificación del Permisionario informará al Usuario sobre los requerimientos de las Garantías Financieras, de conformidad con la Condición 6.4 de estas Condiciones Generales.

2. Cuando el Permisionario niegue la celebración de un Contrato por falta de Capacidad Disponible, deberá acreditar la falta de esa capacidad al momento de negar el servicio de Almacenamiento.

3. Dentro de los treinta (30) Días Hábiles siguientes a la fecha de recepción del Contrato por parte del Usuario, éste deberá:

   i. Dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en estas Condiciones Generales; y
   ii. Devolver al Permisionario el Contrato firmado para que éste lo suscriba, incluyendo la entrega de las Garantías Financieras correspondientes.

4. Si el Usuario no devuelve el Contrato suscrito con toda la información solicitada

COMISION REGULADORA
DE ENERGIA
SECRETARIA EJECUTIVA
0300 21

en el plazo señalado en el numeral 3 anterior, se considerará que el Usuario rechazó el Contrato.

5. El Permisionario revisará las Garantías financieras que, en su caso, haya solicitado al Usuario, en un periodo de treinta (30) Días Hábiles después de recibirlas y, si éstas cumplen con la Condición 5.4 Garantías de las presentes Condiciones Generales, el Permisionario, suscribirá el Contrato.

6. Cuando el Permisionario niegue la celebración de un Contrato, deberá establecer qué garantías financieras no fueron aceptables y qué modificaciones debe llevar a cabo el Usuario a las mismas, de acuerdo con la Condición 5.4 Garantías de las presentes Condiciones Generales. Si el Usuario no modifica sus Garantías financieras en un plazo de treinta (30) Días Hábiles, se considerará que el Usuario retiró su Solicitud de Servicio.

En caso de que algún Usuario considere que el Permisionario ha hecho alguna discriminación o preferencia indebida, el Usuario podrá solicitar la intervención de la Comisión en los términos del Marco Regulatorio del Gas LP.

El Permisionario no estará obligado otorgar el servicio de Almacenamiento conforme a las presentes Condiciones Generales si el Usuario no está al corriente en sus pagos, en lo que respecta a cualquier Tarifa por concepto del servicio de Almacenamiento.

El Permisionario evaluará cada solicitud de acuerdo con el principio "primero en tiempo primero en derecho".

En caso de solicitudes coincidentes en el Día en que fueron presentadas al Permisionario, éstas serán evaluadas de acuerdo con los términos contractuales y la CCDA solicitada y el Permisionario asignará la Capacidad Disponible entre las solicitudes que ofrezcan el mayor valor presente neto.

En el evento de que una o más solicitudes ofrezcan un valor presente neto igual,

COMISION REGULADORA
DE ENERGIA
SECRETARIA EJECUTIVA
030022

el Permisionario asignará la Capacidad Disponible de manera proporcional a la CCDA solicitada.

Con objeto de garantizar un trato justo y equitativo para todos los Usuarios que deseen celebrar Contratos con el Permisionario, éste deberá conservar en sus archivos la Lista de Solicitudes de Servicio.

5.3 Inicio de la prestación del Servicio de Almacenamiento

Una vez firmado el Contrato, el Permisionario estará obligado a prestar el Servicio, para lo cual se sujetarán a lo siguiente:

El Servicio de Recepción, Almacenamiento y Entrega, consiste en la recepción del Gas LP del Usuario en el Punto de Recepción establecido en el Contrato, su almacenamiento y la entrega del gas al Usuario en el Punto de Entrega establecido en el Contrato.

El Usuario deberá informar al Permisionario sobre las cantidades que desea entregar, almacenar y recibir cada Día de Flujo de Gas LP, conforme al procedimiento de Pedidos establecido en la Condición 8.1 de estas Condiciones Generales y el Permisionario programará dicho Servicio según se señala en la Condición.

El Gas LP del Usuario a ser entregado en el Punto de Recepción del Gas LP no podrá exceder la Cantidad de Recepción establecida por el Permisionario durante el proceso de Pedidos establecido en la Condición 8 de estas Condiciones Generales.

El Servicio de Recepción, Almacenamiento y Entrega podrá ser prestado por el Permisionario ya sea a la Tarifa Máxima que se establece en el Anexo 1, o con base en una Tarifa Convencional de acuerdo con lo dispuesto en el Contrato respectivo conforme a lo establecido en el Marco Regulatorio del Gas LP y en estas Condiciones Generales.

COMISION REGULADORA
DE ENERGIA
SECRETARIA EJECUTIVA
0300 23

5.4 Garantías

Para que un Usuario pueda solicitar los servicios del Permisionario, deberá certificar que es una persona física o moral con solvencia crediticia, que como mínimo haya establecido su categoría con una póliza de fianza, o alguna otra garantía para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de pago frente al Permisionario, o una clasificación de BBB+ conforme a Standard &Poors, Inc., o el equivalente de alguna otra calificadora crediticia con reconocimiento equivalente.

Con el objeto de auxiliar al Permisionario en la evaluación de la solvencia crediticia del Usuario, el Usuario que solicite un servicio proporcionará al Permisionario copias de sus últimos tres (3) estados financieros anuales debidamente auditados, así como de cualquier informe financiero equivalente, que se genere trimestralmente durante la vigencia del Contrato.

Cuando el Usuario no cuente con una calificación crediticia mínima de BBB+ por la calificadora referida en el primer párrafo de este numeral, y por tanto, deba otorgar una garantía financiera, basándose exclusivamente en la evaluación del Permisionario sobre la solvencia crediticia del Usuario, el Permisionario podrá requerirle que proporcione una de las formas de garantías de pago del Usuario siguientes ("garantías de pago"):

1. Depósito en efectivo;

2. Carta de crédito, "stand-by" irrevocable emitida, confirmada o notificada por una institución financiera legalmente constituida en México y acreditada para tal fin, que cuente con una calificación por lo menos de A por Standard &Poors, Inc., para su deuda de largo plazo;

3. Compromiso por escrito de una tercera persona con calificación crediticia mínima de BBB+, la cual asuma en carácter de deudor solidario, las

COMISION REGULADORA DE ENERGIA
SECRETARIA EJECUTIVA
030024

obligaciones a ser pactadas por el Usuario con el Permisionario, en forma y términos que garanticen al Permisionario el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Usuario, o

4. Fianza.

Por lo que respecta a la aceptabilidad de la institución financiera referida en el inciso (2) de este numeral, el Permisionario podrá rechazar a una institución financiera por no cumplir con los criterios señalados, expresando por escrito las razones de su rechazo.

Salvo por lo dispuesto en la Condición 6.4 Extensiones o Ampliaciones al Sistema, las Garantías de Pago del Usuario no excederán el equivalente a doce (12) Meses de servicio. Las Garantías de Pago del Usuario deberán permanecer vigentes por lo menos los tres (3) Meses posteriores a la fecha de terminación del servicio.

Se exceptúa de lo anterior al Usuario que, cinco días hábiles anteriores a la prestación del servicio, deposite en la cuenta bancaria que para tales fines determine y le notifique el Permisionario, el monto equivalente a tres (3) Meses de servicio conforme al Contrato.

El Usuario deberá mantener vigente la garantía en los términos establecidos en la presente Condición a fin de recibir el Almacenamiento. El Permisionario podrá solicitar que el Usuario actualice la garantía cuando ésta deje de reflejar los adeudos potenciales del Usuario.

El Permisionario podrá ejecutar la garantía para cubrir cualquier adeudo vencido del Usuario más los intereses moratorios o financieros que se hayan generado, incluyendo aquellos adeudos con motivo de la terminación anticipada o la rescisión del Contrato por cualquiera de las causas previstas en estas Condiciones Generales. El Permisionario deberá emitir un aviso al Usuario con un plazo de diez (10) días hábiles previos a la ejecución.

COMISION REGULADORA
DE ENERGIA
SECRETARIA EJECUTIVA
0300 25

Cuando el Usuario no cuente con la garantía o depósito correspondiente, o no lo notifique al Permisionario en los términos señalados en el presente numeral, el Permisionario podrá suspender el Almacenamiento hasta que el Usuario corrija la situación.

Cuando el Usuario solicite al Permisionario la terminación anticipada del Contrato, este último devolverá la garantía, siempre y cuando no exista adeudo vencido a cargo del Usuario. En su caso, la garantía se aplicará a los cargos pendientes de pago y la parte excedente será devuelta al Usuario. El Permisionario efectuará dicha devolución dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la fecha de la presentación de la solicitud de terminación del Contrato de Almacenamiento por parte del Usuario.

El Permisionario podrá otorgar el beneficio de exención o reducción del monto de garantía, en su caso, con base en criterios de aplicación general y no indebidamente discriminatorios. En caso de negarse este beneficio, el Permisionario informará a los Usuarios los criterios empleados y los resultados obtenidos en la evaluación que al efecto se realice y el Permisionario justificará su decisión en términos del beneficio obtenido por otros Usuarios.

5.5 Disposiciones Generales en materia de garantías

Podrá el Permisionario, sin responsabilidad alguna, no iniciar o interrumpir la prestación del Almacenamiento cuando el Usuario no otorgue la garantía correspondiente y no le haya sido notificado un beneficio de reducción o de exención de garantía, o no le haya sido comunicada la renovación de dicho beneficio en términos de este numeral.

COMISION REGULADORA
DE ENERGIA
SECRETARIA EJECUTIVA
0300 26

5.6 Exigibilidad de las obligaciones

Una vez firmado el Contrato, las obligaciones del Usuario, incluyendo la obligación de pagar al Permisionario todos los cargos aplicables, serán exigibles, excepto por lo establecido en la Condición 13 *Caso Fortuito y Fuerza Mayor* de estas Condiciones Generales.

5.7 Incumplimiento del Contrato

El Permisionario no estará obligado a continuar con la prestación del servicio a cualquier Usuario que incumpla con los términos de las presentes Condiciones Generales, o del Contrato. El Permisionario restablecerá el Servicio, una vez que el Usuario haya cumplido con sus obligaciones.

No obstante lo anterior, si en cualquier tiempo un Usuario experimenta un cambio en su situación financiera que pueda afectar su solvencia crediticia, dicho Usuario se obliga a informar al Permisionario lo relativo a dicho cambio dentro de los cinco (5) Días hábiles siguientes a la fecha en que ocurrió, debiendo en su caso cumplir con lo previsto en la Condición 5.4 *Garantías* de estas Condiciones Generales.

5.8 Adeudos preexistentes

El Permisionario no estará obligado a celebrar un Contrato de Almacenamiento de Gas LP con Usuarios que tengan un adeudo líquido y exigible con el Permisionario, hasta que dicho adeudo sea cubierto totalmente.

COMISION REGULADORA DE ENERGIA
SECRETARIA EJECUTIVA
0300 27

5.9 Obligaciones en Materia de Comercio Exterior

La Celebración de un Contrato de Almacenamiento no eximirá al Usuario del cumplimiento de las obligaciones en materia de comercio exterior que las autoridades competentes le requieran. En caso de que estas no sean llevadas a cabo y el Permisionario sea objeto de alguna multa o penalización por parte de las autoridades competentes, el Permisionario se reserva el derecho unilateral de cobrar al Usuario el costo de estas multas o penalizaciones o en su caso, de terminar el Contrato anticipadamente sin responsabilidad alguna y con los costos que conlleva la rescisión del mismo en los términos descritos en la Condición Terminación anticipada o modificación de la Cantidad Máxima Diaria de las presentes Condiciones Generales.

5.10 Renovación de Contratos

Respecto a la renovación de un Contrato, el Usuario deberá notificar al Permisionario su intención de renovar el Contrato con una anticipación de seis (6) Meses antes del vencimiento del mismo. El Permisionario utilizará los procedimientos establecidos en la Condición 5.2 anterior para evaluar la renovación de dicho Contrato.

El Usuario no tendrá derecho a obtener el servicio de almacenamiento conforme a las presentes Condiciones Generales, cuando no se encuentre al corriente en sus pagos con el Permisionario, en lo que respecta a cualquier Tarifa, ya sea la autorizada por la Comisión o convencional, por concepto de la prestación del servicio.

5.11 Causas de rescisión de Contratos

Cualquiera de las partes podrá, en cualquier momento, rescindir el Contrato de prestación del Almacenamiento, sin necesidad de declaración judicial o administrativa, en el supuesto de que la contraparte incumpla con las obligaciones de estas Condiciones Generales o del Contrato, mediante aviso por

COMISION REGULADORA DE ENERGIA
SECRETARIA EJECUTIVA
0300 28

escrito con treinta (30) Días Naturales de anticipación a la parte que incumplió para que ésta haga valer lo que a su derecho convenga y en su caso, subsane el incumplimiento a satisfacción de la parte solicitante, siempre y cuando esta última haya cumplido en tiempo y forma con las obligaciones correspondientes.

El Permisionario podrá rescindir al Usuario el Contrato de Almacenamiento por las siguientes causas:

1. Falta de pago de dos (2) facturas consecutivas por concepto del Almacenamiento prestado;
2. Retraso en el pago de tres (3) facturas por concepto del Almacenamiento prestado en un periodo de un (1) Año, sin que necesariamente sean de manera consecutiva.
3. Si las garantías otorgadas por el Usuario, dejaran de estar vigentes y éste no las reemplace o renueve dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la notificación realizada por el Permisionario.

Cuando el Permisionario haya rescindido el Contrato y el Usuario requiera nuevamente del Almacenamiento, éste deberá iniciar un nuevo trámite para la contratación del mismo, sujetándose a la disponibilidad de Capacidad que hubiera en ese momento en el Sistema.

La rescisión por incumplimiento o la terminación del Contrato por mutuo acuerdo o convención de las partes, ya sea por lo dispuesto en estas Condiciones Generales o por conclusión de su vigencia o plazo, hará que las obligaciones de pago a cargo del Usuario o del Permisionario, sujetas a plazo, sean exigibles en el momento en que surta efecto dicha rescisión o terminación, y en ningún caso liberarán al Usuario o al Permisionario de efectuar cualquier pago líquido y exigible a que estén obligados conforme con el Contrato, Acuerdo de Inversiones, Condiciones Generales o disposiciones legales aplicables.

COMISION REGULADORA DE ENERGIA
SECRETARIA EJECUTIVA
03029

5.12 Registro de solicitudes de servicio de Almacenamiento no atendidas

El Permisionario mantendrá un archivo de cinco (5) Años de aquellas Solicitudes de Almacenamiento que no hayan sido atendidas. El Permisionario deberá establecer una Temporada Abierta cuando exista un conjunto de este tipo de solicitudes que justifiquen la viabilidad económica de una Ampliación o Extensión del Sistema.

6. CONDICIONES DE ACCESO ABIERTO

El Permisionario deberá permitir a los Usuarios acceso abierto y no indebidamente discriminatorio a los servicios de su Sistema, no dará preferencia en la contratación, confirmación de los Pedidos o asignación de capacidad a ningún usuario, de acuerdo con estas Condiciones Generales, así como de conformidad con lo dispuesto por el Marco Regulatorio de Gas LP, de acuerdo con lo siguiente:

1. El acceso abierto y no indebidamente discriminatorio estará limitado a la Capacidad Disponible del Sistema.

2. El acceso abierto al Almacenamiento sólo puede ser ejercido por los Usuarios, por medio de la celebración del respectivo Contrato y estará limitado a la Capacidad Disponible.

3. Cuando el Permisionario niegue a un Usuario el acceso al Servicio de Almacenamiento, teniendo Capacidad Disponible, u ofrezca el Almacenamiento bajo condiciones indebidamente discriminatorias, la parte afectada podrá solicitar la intervención de la Comisión.

4. Cuando el Almacenamiento solicitado requiera Ampliaciones o Extensiones que resulten técnica y económicamente viables en los términos de la Condición 6.4 *Extensiones y Ampliaciones.*

COMISION REGULADORA
DE ENERGIA
SECRETARIA EJECUTIVA
03003

6.1 Temporada abierta

Cuando así lo estime conveniente el Permisionario o cuando lo determine la Comisión, el Permisionario llevará a cabo una Temporada Abierta con el fin de obtener solicitudes de Almacenamiento, o para asignar Capacidad Disponible en el Sistema. El Permisionario deberá presentar para aprobación de la Comisión el Procedimiento de la Temporada Abierta 15 días naturales antes de la celebración de la misma.

6.2 Procedimiento de Temporada Abierta

El procedimiento que el Permisionario deberá aplicar para llevar a cabo la Temporada Abierta será el siguiente:

1. Publicar el aviso de inicio de Temporada Abierta en alguno de los diarios de mayor circulación en las entidades federativas donde está ubicado el Sistema, así como en medios de información vía remota que el Permisionario ponga a disposición de los interesados. El aviso señalará que los términos para participar en la Temporada Abierta se encuentran disponibles en el Sistema de Información.

2. Publicar en el Sistema de Información, el mismo día que el aviso referido en el numeral anterior, los términos de la Temporada Abierta, mismos que deberán incluir, cuando menos, lo siguiente:

   I. La fecha de inicio y terminación del procedimiento de Temporada Abierta;

   II. El plazo para presentar las solicitudes;

   III. Los criterios por los cuales el Permisionario podrá rechazar, en su caso, una solicitud;

COMISION REGULADORA
DE ENERGIA
SECRETARIA EJECUTIVA
030031

IV. El lugar o mecanismo a través del cual los interesados podrán presentar sus solicitudes de Capacidad Disponible;
V. El plazo para evaluar las solicitudes;
VI. Los criterios de Asignación de capacidad, referidos en las presentes Condiciones Generales;
VII. El plazo para la firma de los Contratos, y
VIII. En su caso, fecha estimada para el inicio del Almacenamiento.

3. Informar a la Comisión los resultados de la Temporada Abierta.

6.3 Evaluación de solicitudes en Temporada Abierta

En el proceso de Temporada Abierta, la evaluación de las solicitudes y, con ello la Asignación de la capacidad se realizará con base en los criterios siguientes:

1. La Capacidad Disponible se asignará dando prioridad a la solicitud de Servicio que ofrezca el mayor valor presente neto de los ingresos para el Permisionario;
2. Cuando exista un empate bajo el criterio anterior, la Capacidad Disponible se asignará a la solicitud de menor plazo, y
3. De persistir el empate, la Capacidad Disponible se prorrateará entre todas las solicitudes de Servicio.

6.4 Extensiones y Ampliaciones

Cuando el Sistema no cuente con Capacidad Disponible el Permisionario estará obligado a extender o ampliar el Sistema, a solicitud de cualquier interesado, siempre que:

1. La ampliación o extensión no represente problemas técnicos y de seguridad en los términos de las Normas Oficiales Mexicanas Aplicables;
2. El Almacenamiento sea técnica y económicamente viable;
3. Las partes celebren un Acuerdo de Inversión para cubrir el costo de la

COMISION REGULADORA DE ENERGIA
SECRETARIA EJECUTIVA
030032

infraestructura y demás instalaciones que constituyan la Ampliación o Extensión, tomando como base el modelo del Anexo 5 de estas Condiciones Generales;

4. El Contrato de Servicio derivado de un Acuerdo de Inversión para realizar una Extensión y/o Ampliación tenga una vigencia mínima de cinco (5) años.

El plazo para realizar la Extensión y Ampliación por parte del Permisionario será convenido por las partes, así como, la parte responsable de la ingeniería básica y de detalle, construcción y supervisión de las obras, en conformidad con las condiciones de operación del Sistema establecidas en el Permiso de Almacenamiento.

La Extensión y Ampliación del Sistema se sujetará a lo establecido en el Marco Regulatorio de Gas LP.

Previo a que el Permisionario lleve a cabo la Extensión o Ampliación del Sistema, la Comisión deberá haberla aprobado, y el Usuario deberá satisfacer las disposiciones establecidas en estas Condiciones Generales.

En relación con cualquier Extensión o Ampliación del Sistema, el Permisionario podrá solicitar Garantías Financieras adicionales a las referidas en la Condición *Garantías* de estas Condiciones Generales sólo en el caso que haya sido quien cubra el costo de la infraestructura y demás instalaciones que constituyan la Ampliación o Extensión.

6.5 Interconexiones con el Sistema

La interconexión de otros Permisionarios al Sistema, se realizará de acuerdo con las especificaciones técnicas que establezcan las Normas Oficiales. En el punto de interconexión deberá existir un punto de transferencia de custodia con un Sistema de Medición.

COMISION REGULADORA
DE ENERGIA
SECRETARIA EJECUTIVA
U300033

El Permisionario estará obligado a permitir la interconexión de otros Permisionarios a su Sistema, basándose en los principios de acceso abierto y no discriminación indebida, cuando:

1. Exista Capacidad Disponible para prestar el Servicio de Recepción, Almacenamiento y Entrega solicitado,
2. La interconexión física del Usuario sea técnica y económicamente viable y no presente riesgos en la seguridad del Sistema en los términos de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, y
3. Las partes celebren un contrato de interconexión

El Permisionario permitirá que cualquier Usuario se interconecte al Sistema sin discriminación indebida, pero con sujeción a las siguientes condiciones:

i. El Usuario que pretenda interconectarse deberá cubrir todos los gastos de la interconexión si el Permisionario ejecuta la obra. Como alternativa, el Usuario que pretenda interconectarse podrá llevar a cabo las obras de instalación, a su costo, y con apego a los requisitos técnicos del Sistema definidos por el Permisionario, las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; y demás requisitos establecidos por las autoridades competentes.
ii. La interconexión no deberá afectar en forma adversa las operaciones del Sistema;
iii. La interconexión y cualquier Servicio de Recepción, Almacenamiento y Entrega resultante de la misma, no deberá mermar el Servicio de Recepción, Almacenamiento y Entrega de los Usuarios existentes del Permisionario;
iv. La interconexión no deberá causar que el Permisionario incurra en infracción de cualquier ley o reglamento conducente sobre medio ambiente o seguridad, en relación con las instalaciones que se requieran para establecer la interconexión;
v. La interconexión no deberá causar que el Permisionario incurra en incumplimiento conforme a sus contratos sobre derechos de vía, ni de ninguna otra de sus obligaciones contractuales relacionadas con la interconexión de las instalaciones, y

COMISION REGULADORA DE ENERGIA
SECRETARIA EJECUTIVA
030034

vi. Los Usuarios que reciban el Servicio de Recepción, Almacenamiento y Entrega a partir de la interconexión deberán cumplir con los requisitos que para el efecto se establecen en las presentes Condiciones Generales.

vii. El Permisionario será el propietario de las instalaciones de interconexión, salvo disposición en contrario en el convenio que se celebre.

6.6 Cuenta Operativa de Balance (COB)

El Permisionario calculará diariamente para cada Usuario una COB que reflejará el gas LP propiedad del Usuario que se encuentra dentro del Sistema.

La COB será calculada con base en la fórmula siguiente:

$$COB_i^j = COB_{i-1}^j + CR_i^j - CE_i^j$$

Donde

COB_i^j es la COB del Día i del Usuario j;

COB_{i-1}^j es la COB del Día anterior al Día i del Usuario j;

CR_i^j es la cantidad recibida por el Permisionario del Usuario j en el Punto de Recepción del gas LP durante el Día i, y

CE_i^j es la cantidad entregada por el Permisionario al Usuario j en el Punto de Entrega del gas LP durante el Día i.

El Permisionario informará a cada Usuario el saldo de su COB mediante el proceso de confirmación de Pedidos que se establece en la Condición 8.3 de estas Condiciones Generales.

COMISION REGULADORA
DE ENERGIA
SECRETARIA EJECUTIVA
030035

Dada la configuración del Sistema, la suma de las COB de todos los Usuarios no podrá ser superior a la capacidad del sistema. El máximo de la COB será dividido entre todos los Usuarios del Sistema de manera proporcional a su CCDA con respecto a la Capacidad Máxima Garantizable. El máximo de la COB de cada Usuario será establecido en el momento de celebrar el Contrato.

El Permisionario tendrá el derecho de limitar la entrega a cualquier Usuario, si como resultado del proceso de Pedidos y programación establecida en estas Condiciones Generales, la COB del Usuario es menor o igual que cero.

El Permisionario tendrá el derecho de limitar la recepción a cualquier Usuario, si como resultado del proceso de Pedidos y programación, establecido en estas Condiciones Generales, la COB del Usuario supera su CCDA.

En caso que sea necesario limitar el Servicio Almacenamiento a algún Usuario, el Permisionario lo hará del conocimiento del Usuario durante el proceso de Pedidos y programación de las Cantidades de Recepción.

Si, como resultado de la limitante de la cantidad de entrega, la COB de un Usuario excede su máximo establecido, el Permisionario limitará también la recepción de Gas LP. Esta limitación se informará al Usuario durante el proceso de Pedidos y programación de las Cantidades de Recepción.

7. SISTEMA DE INFORMACIÓN

El Permisionario pondrá a disposición de los Usuarios y del público en general un boletín electrónico, accesible vía internet, en el que se publicará información sobre las Condiciones Generales, las Tarifas, la Capacidad Reservada y la Capacidad Disponible, Temporadas Abiertas, así como información operativa relacionada con Desbalances, Casos Fortuitos y Fuerza Mayor, seguridad, especificaciones del Gas LP, acciones de mantenimiento correctivo o preventivo y demás hechos que puedan afectar la Prestación del Almacenamiento, así como cualquier otra información que el Permisionario considere pertinente hacer del conocimiento de sus Usuarios.

COMISION REGULADORA
DE ENERGIA
SECRETARIA EJECUTIVA
030036

Esta información también estará disponible para la Comisión.

7.1 Pedidos

Los Usuarios presentarán sus Pedidos por escrito, y/o por otro medio electrónico que acuerden las partes y dichos Pedidos deberán cumplir con los requisitos de tiempo, forma y contenido que se establecen en esta Condición.

Los Pedidos deberán comunicarse a través del Sistema de Información, o bien por otro medio acordado entre el Usuario y el Permisionario. En caso de que el Sistema de Información no estuviera disponible o presentara alguna falla, el Usuario deberá comunicarlos a través de correo electrónico facsímile, vía telefónica o entrega en el domicilio del Permisionario y demandar el acuse de recibo correspondiente.

El Permisionario se obliga a recibir y dar trámite a los Pedidos que cumplan con lo establecido en la presente Condición, para la recepción y entrega de Gas LP, en el Punto de Recepción y en el Punto de Entrega establecido(s) en el Contrato, hasta la CCDA e informar al Usuario la Confirmación para el Día de Flujo.

El Permisionario podrá rechazar los Pedidos que no cumplan con lo establecido en las Condiciones Generales y no tendrá la obligación de entregar Gas LP a un Usuario cuando las cantidades de Gas LP, objeto de tales Pedidos, no corresponda al Punto de Recepción y Puntos de Entrega establecidos en el Contrato, o bien cuando dichas cantidades excedan la CCDA en dicho Punto de Recepción o Punto de Entrega.

Los Pedidos que presenten los Usuarios deberán contener como mínimo la información siguiente:

1. Número o fecha de firma de Contrato del Usuario.
2. Punto de Recepción y volumen de Gas LP a ser recibido por el Permisionario.

COMISION REGULADORA
DE ENERGIA
SECRETARIA EJECUTIVA 0300 37

3. Volumen de Gas LP a ser almacenado en el Sistema.
4. Punto de Entrega y volumen de Gas LP a ser entregado por el Permisionario.
5. Fecha de inicio y de terminación aplicable al Pedido (las fechas deben quedar dentro de la vigencia del Contrato)
6. Tipo de Pedido: diario, mensual o anual
7. Programa mensual
8. Horario de Entrega conforme a lo acordado

El formato para presentar los Pedidos y programas se incluye en el Anexo 4 de estas Condiciones Generales. El Usuario podrá realizar un Pedido con un Mes de anticipación.

El Permisionario deberá dar aviso al Usuario del rechazo de aquellos Pedidos que no contengan la información requerida en el formato mencionado.

Una vez que el Permisionario reciba el Pedido, lo notificará al Usuario, sin que esto signifique que las cantidades han sido objeto de Confirmación o Programación, ya que estos procesos serán realizados en forma diaria de acuerdo a los horarios establecidos en estas Condiciones Generales.

7.2 Programación de los Pedidos

Cada Día de Operación que el Permisionario reciba Pedidos, el Permisionario efectuará la programación para el Día de Flujo de Gas LP asignado con base en los Pedidos recibidos.

El Permisionario verificará los Pedidos presentados por los Usuarios y los validará siempre y cuando:

1. Sean congruentes con la CCDA del Usuario;
2. Sean congruentes con la COB del Usuario, y

COMISION REGULADORA
DE ENERGIA
SECRETARIA EJECUTIVA 030033

El Permisionario rechazará aquellos Pedidos que no sean congruentes con las condiciones del párrafo anterior o no contengan la información mínima establecida en la presente Condición. El Permisionario informará al Usuario, por escrito o medio electrónico, dentro del plazo de 5 días, de la causa justificada que motivó dicho rechazo. Si el Usuario no subsana su Pedido se considerará que el Usuario ha decidido anular su Pedido.
El Usuario podrá corregir su Pedido, sujeto a que éste sea corregido y presentado en los tiempos para el proceso de Pedidos que se establecen en esta Condición.

Una vez recibidos los Pedidos respectivos, el Permisionario evaluará la posibilidad de confirmar todos los Pedidos de acuerdo con las condiciones operativas del Sistema, la Capacidad de Recepción, Capacidad de Entrega, CCDA y la COB de cada Usuario, para ese Día de Flujo de Gas LP.

Con base en esta evaluación, el Permisionario hará del conocimiento del Usuario las Cantidades de Recepción y Entrega confirmadas para su Almacenamiento y entrega, para los Días de Flujo de Gas LP asignados en el periodo de programación.

Calendario para efectuar la programación de Cantidades de Recepción y Entrega

Días previos al Día de Flujo de Gas LP	
20 Días	Los Pedidos son recibidos por el Permisionario
10 Días	- El Permisionario confirma las Cantidades de Recepción y Entrega a los Usuarios, o

COMISION REGULADORA
DE ENERGIA
SECRETARIA EJECUTIVA
0300 39

	- El Permisionario comunica el rechazo de los Pedidos a los Usuarios respectivos, en su caso.
7 Días	Una vez confirmado, el Usuario tendrá un plazo adicional de 3 días para subsanar las deficiencias que en su caso pudieran existir.
3 Días	El Permisionario confirma las Cantidades de Recepción y Entrega a los Usuarios.

En cualquier Día de Flujo de Gas L.P. un Usuario podrá solicitar el Almacenamiento de Cantidades Adicionales Autorizadas a través del proceso de Pedidos establecido en estas Condiciones Generales.

El Permisionario, de acuerdo con la disponibilidad de capacidad en el Sistema, programará tales Cantidades Adicionales Autorizadas sujeto a la programación previa de la CCDA y/o Pedidos de todos los Adquirientes que hayan solicitado el Almacenamiento para ese Día.

7.3 Confirmación del Pedido

A. El Permisionario confirmará, por escrito o medio electrónico, las Cantidades de Recepción, de Almacenamiento y de Entrega a cada Usuario.
B. La confirmación indicará la Cantidad de Entrega, la Cantidad de Recepción y el saldo de la COB para el Día de Flujo de Gas LP asignado.
C. Programación para la Recepción de Gas LP del Usuario.
D. El Usuario deberá entregar junto con el Pedido, la información del Usuario que se requiera en la solicitud del servicio.
E. Los Pedidos no acordes con el Contrato se programarán, sujeto a disponibilidad de capacidad, después de aquellos que si lo estén.
F. El Permisionario tendrá el derecho de rechazar la recepción del Gas LP que no haya sido solicitado en tiempo y forma.

COMISION REGULADORA DE ENERGIA
SECRETARIA EJECUTIVA
0300 40

G. El Permisionario no será responsable ante el Usuario de dicha negativa y el Usuario conviene en indemnizar, defender y sacar en paz y a salvo al Permisionario, así como a sus funcionarios, empleados, consejeros y agentes, respecto de cualquier procedimiento, sentencia, multa, daño, perjuicio, responsabilidad, costo y/o gasto (incluyendo honorarios de abogados) que surjan de o en relación con dicha negativa ante terceros, excepto en la medida que dichas demandas, denuncias, multa, daños, perjuicios, responsabilidades, costos y/o gastos, sean resultado de la negligencia, mala fe o dolo del Permisionario.

H. El Usuario deberá entregar al Permisionario la información necesaria a efecto de que éste último pueda proporcionar el servicio y cumplir con los reportes y requerimientos de la Comisión u otra autoridad.

I. El Usuario notificará inmediatamente cualquier cambio en la llegada del carrotanque o del medio de transporte que decida el Usuario.

J. El Permisionario no estará obligado a aceptar ningún Pedido, si éste no tiene disponible la capacidad para satisfacer dicha solicitud.

K. Si alguna fecha de vencimiento para avisos o Pedidos es un día inhábil, el aviso o Pedido deberá ser entregado el Día Hábil anterior a esa fecha.

7.4 Modificaciones al pedido

El Permisionario podrá modificar el Pedido cuando las cantidades confirmadas por el Usuario no concuerden con las del Pedido mensual.

8. MEDICIÓN Y CONDICIONES OPERATIVAS

8.1 Equipo de Medición

El Permisionario deberá proveer e instalar todo el equipo, dispositivos y materiales para la medición de las cantidades y especificaciones de Gas LP, que se entreguen en los Puntos de Recepción y Entrega.

COMISION REGULADORA DE ENERGIA
SECRETARIA EJECUTIVA
030041

Todos los sistemas de medición que impliquen una Transferencia de Custodia del Gas LP y que se utilicen para determinar la cantidad y especificaciones del Gas LP deberán cumplir con lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas vigentes y con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización

8.2 Calibración del equipo

La calibración de los equipos de medición se realizará de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas, normas mexicanas y, a falta de éstas, las normas o lineamientos internacionales, y en lo no previsto por éstas, las normas, códigos o estándares internacionales, generalmente aceptados en la industria del Gas LP y en las recomendaciones del fabricante.

8.3 Acceso a pruebas y registros

El Permisionario, mantendrá los registros y los resultados de las mediciones y calibraciones de todo el equipo de medición que intervenga en la facturación al Usuario, por un plazo de 5 años. Dichos registros estarán disponibles en días y horas hábiles, a solicitud de parte, siempre y cuando se notifique con cinco (5) Días Hábiles de anticipación. Los documentos originales se consultarán en las instalaciones que sean asiento de los documentos solicitados.

8.4 Verificación de Precisión

Si al momento de la verificación, se descubre que el instrumento de medición utilizado para la calidad y cantidad del Gas LP, que se recibe en el Punto de Recepción del Gas LP y se entrega en Punto de Entrega de Gas LP, tiene un rango de error entre más menos el cero punto cinco por ciento (+/-0.5%), las mediciones realizadas previamente con dicho instrumento serán consideradas como correcta y dicho equipo se ajustará de manera apropiada. Si al momento de la verificación, se descubre que el instrumento de medición del Gas LP descargado tiene un rango de error por fuera del mas menos al cero punto cinco por ciento (+/-0.5%), las mediciones previas de dicho instrumento serán rectificadas, hasta que la diferencia entre en el rango permitido por medio de una comparación con los resultados de la calibración de cualquier periodo en el que

COMISION REGULADORA
DE ENERGÍA
SECRETARIA EJECUTIVA
030042

se confirme que haya ocurrido el error de medición o en el que se haya acordado que definitivamente fue afectado por dicho error y los cálculos hechos durante dicho periodo, serán corregidos como corresponde. Sin embargo, en el caso en que el periodo en que dicho error ocurrió no se conozca o no se pueda acordar, las correcciones se aplicarán a partir del momento en donde se detecte la diferencia.

Todas las actividades de revisión, verificación y ajuste de los medidores y accesorios instalados, estarán sujetas a verificación periódica de acuerdo a lo establecido en la normatividad aplicable.

8.5 Fallas en los Medidores

El margen de error permisible en los equipos de medición de Gas LP en el Punto de Recepción y en el Punto de Entrega del Sistema será de un máximo de +/- 0.5 %.

En caso que se detecten discrepancias en la medición del Gas LP provocadas por falla del medidor o sus accesorios, errores de transferencia o por captura de información, se considerará realizar lo siguiente:

1. El personal involucrado se reunirá dentro de los cinco (5) Días Hábiles posteriores a que se hubieren detectado las diferencias, para aclararlas y, en su caso, determinar si son procedentes los ajustes.
2. Si las discrepancias encontradas son iguales o menores a un absoluto de 0.5% dicha discrepancia queda sin efecto.
3. En caso de que las discrepancias encontradas sean mayores a un absoluto de 0.5% y se determine que hay falla en el sistema de medición, el Permisionario deberá notificarlo al Usuario y repararlo a la brevedad posible.
4. El Permisionario hará las correcciones en su sistema de administración de mediciones que tenga disponible para su facturación respectiva, en un plazo no mayor a sesenta (60) Días y emitirá una nota de débito o crédito en caso de aplicar.

COMISION REGULADORA
DE ENERGIA
SECRETARIA EJECUTIVA
0300 43

5. El periodo a que están sujetas las correcciones de las mediciones debe ser a partir de la fecha en que se dio el aviso correspondiente, a menos que exista evidencia irrefutable de que la discrepancia en la medición se inició en una fecha anterior; sin embargo, en ningún caso se considerará que la discrepancia se originó en fecha anterior a la última calibración del medidor.
6. Cuando resulte inviable contar con la medición durante un periodo, se podrá, mediante común acuerdo, determinar el volumen con base en las lecturas de otro medidor que se encuentre operando correctamente, como sustituto del medidor oficial.

8.6 Pruebas de Medidores

La precisión del sistema de medición del Permisionario deberá verificarse periódicamente, utilizando medios y métodos acordes con las Normas Oficiales Mexicanas vigentes, normas mexicanas y con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y, a falta de éstas, con las normas o lineamientos internacionales, y en lo no previsto por éstas, las normas, códigos o estándares internacionales, generalmente aceptados en la industria del Gas LP y en las recomendaciones del fabricante.

En los procesos de verificación el Usuario deberá solicitar de manera previa y por escrito al Permisionario su deseo de estar presente en dicho proceso. Los resultados y recomendaciones deberán estar disponibles para su consulta hasta por un periodo de 5 Años.

Si como resultado de la verificación se concluye que un equipo de medición se encuentra fuera del rango antes mencionado, este equipo deberá ajustarse de inmediato de manera que la lectura esté dentro del Error Permisible de Medición.

El Usuario tendrá el derecho de exigir al Permisionario la verificación del equipo de medición en todo momento. En caso de que dicha verificación se encuentre dentro del Error Permisible de Medición, el Usuario cubrirá los gastos incurridos por dicha verificación. En caso contrario, el Permisionario tendrá la obligación de cubrir dichos gastos.

COMISION REGULADORA
DE ENERGIA
SECRETARIA EJECUTIVA
030044

8.7 Corrección y Ajuste

Si en cualquier fecha, se detecta que el registro mediciones del equipo de medición no es preciso y no cumple con las Normas Oficiales Mexicanas vigentes y con Ley Federal sobre Metrología y Normalización, las lecturas previas realizadas por dicho equipo deberán corregirse a cero errores.

8.8 Periodo de Medición

El periodo de medición será equivalente a cada Día Operativo de Gas LP.

9. FACTURACIÓN Y PAGO

9.1 Facturación

El Almacenamiento será facturado mensualmente. El Permisionario pondrá a disposición de los Usuarios, en el Sistema de Información, la factura correspondiente al periodo de prestación del Almacenamiento dentro de los primeros cinco (5) días naturales. Los montos de la factura deberán estar denominados en Pesos.

De conformidad con la Directiva de Tarifas, cada tipo de servicio constará en forma separada en la factura, desagregándose en la misma, en su caso, la Tarifa correspondiente a cada uno de los Servicios de Almacenamiento prestados durante el periodo correspondiente.

9.2 Pago

El Usuario pagará al Permisionario los montos designados en la nota de cargo, dentro de los 10 Días siguientes a la recepción de dicha nota, en el domicilio señalado en el Contrato o en la institución financiera designada para tal efecto por el Permisionario, conforme a lo siguiente:

COMISION REGULADORA
DE ENERGIA
SECRETARIA EJECUTIVA
0330 45

1. Si la fecha de pago no es un Día Hábil, el Permisionario deberá recibir dicho pago a más tardar el Día Hábil inmediato posterior a dicha fecha de pago;
2. El pago se deberá efectuar en moneda nacional mediante transferencia bancaria que dirija a aquella cuenta bancaria que designe el Permisionario;
3. La parte que efectúe el pago deberá presentar un comprobante de pago y la parte que lo reciba deberá acreditar su recepción conforme a la documentación comprobatoria que suministre la parte que lo efectúa, y
4. El Usuario deberá indicar los números de las notas de cargo en todos sus pagos.

9.3 Mora

Si el Usuario incurre en mora, estará obligado a pagar diariamente al Permisionario interés desde la fecha de vencimiento del pago hasta la fecha en que efectivamente realice el pago debido. Los intereses moratorios se calcularán y determinarán aplicando al adeudo la tasa que esté vigente al momento del pago y que resulte mayor entre la tasa de interés interbancaria de equilibrio (TIIE), la de interés interbancaria promedio (TIIP) o costo porcentual promedio (CPP), multiplicado por 7 (siete).

Cuando por causas ajenas al Permisionario, no sea posible realizar el pago de una factura a través de una transferencia de fondos o un depósito en dinero a la cuenta bancaria que el Permisionario haya notificado al Usuario, éste deberá realizar el pago mediante cheque de caja. El lugar de pago será el domicilio que el Permisionario haya señalado en el Contrato.

COMISION REGULADORA DE ENERGIA
SECRETARIA EJECUTIVA
030046

9.4 Suspensión del Servicio

Cuando el Usuario incurra en mora, y dicha mora se prolongue por un lapso mayor a un mes contado a partir del día siguiente en que el pago debió ser efectuado conforme a estas Condiciones Generales, el Permisionario, sin perjuicio del ejercicio de cualquier otro derecho o recurso legal, podrá suspender el Almacenamiento, hasta que el Usuario salde íntegramente las cantidades debidas con su correspondiente interés moratorio. Para que pueda suspenderse el Almacenamiento, el Permisionario deberá dar el aviso respectivo al Usuario, con cuando menos cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.

El Permisionario podrá rescindir el Contrato al Usuario conforme al procedimiento contenido en la Condición 5.11 *Causas de Rescisión de Contratos*, cuando el Usuario haya incumplido en el pago de dos facturas consecutivas.

9.5 Errores en la facturación

El Usuario deberá cubrir la totalidad de la factura emitidas por el Permisionario en los plazos acordados, en caso de existir errores aritméticos o de cálculo en la facturación cualquiera de las partes podrá solicitar su rectificación. Una vez demostrado y rectificado el error de que se trate el Permisionario procederá a realizar el ajuste que sea procedente a través de la emisión de la nota de débito o de crédito a cargo o a favor del Usuario, según sea el caso en la facturación del Mes inmediato siguiente.

En ningún caso se realizarán ajustes en la facturación que estén relacionados con errores aritméticos o de cálculo, una vez transcurridos doce (12) Meses a partir de la fecha de emisión de la factura.

COMISION REGULADORA DE ENERGIA
SECRETARIA EJECUTIVA
030047

9.6 Notas de crédito y de débito

Los montos que el Permisionario adeude al Usuario se documentarán a través de notas de crédito. Dichos adeudos serán pagados por el Permisionario por la vía de la compensación, abonándolos en la factura mensual inmediatamente posterior a la fecha de emisión de cada nota de crédito.

En caso de que el monto de una nota de crédito a favor del Usuario sea mayor al monto de la factura del Mes inmediato posterior, el Permisionario compensará en la o las facturas siguientes, hasta agotar el monto de la nota de crédito.

En caso de que la relación contractual entre el Usuario y el Permisionario se vea terminada y esto impida la compensación, el Usuario deberá solicitar el pago del adeudo, para lo que el Permisionario deberá tener en su domicilio un cheque de caja a favor del Usuario por el monto del adeudo en el plazo de diez (10) Días Hábiles posteriores a la solicitud.

Los montos que el Usuario adeude al Permisionario se documentarán a través de notas de débito. Dichos adeudos se cargarán por el Permisionario en la factura inmediatamente posterior a la fecha de la emisión de cada nota de débito.

10. RESPONSABILIDADES GENERALES

10.1 Responsabilidad derivada de la propiedad y posesión del gas LP

De conformidad con los artículos 753 y 763 del Código Civil Federal, el Gas LP almacenado en el Sistema del Permisionario será considerado como un bien mueble fungible dada su propia naturaleza.

De conformidad con los artículos 791 y 798 del mismo ordenamiento jurídico, el Usuario tiene la posesión originaria del gas entregado al Permisionario, y por

COMISION REGULADORA DE ENERGIA
SECRETARIA EJECUTIVA
03048

tanto el Usuario responderá ante el Permisionario de cualquier daño o responsabilidad cuando sobre el gas entregado al Permisionario pesen gravámenes, reclamaciones, restricciones, limitaciones de dominio o de cualquier otra índole. En consecuencia, el Usuario se obliga a responder al Permisionario de cualquier reclamación o controversia judicial o administrativa que se presente por cualquiera de dichas causas.

Una vez recibido el Gas LP en el Punto de Recepción, el Permisionario tendrá el carácter de depositario del Gas LP hasta su entrega al Usuario, o en nombre del Usuario, en el Punto de Entrega. En tanto que el Permisionario tenga en depósito el gas, el Permisionario será responsable del mismo y deberá entregarlo al Usuario, libre de cualquier carga, gravamen o reclamo presentado como consecuencia de los actos del Permisionario. En consecuencia, el Permisionario se obliga a responder al Usuario de cualquier reclamación o controversia judicial o administrativa que el Usuario sufra con respecto a cualquier incumplimiento del Permisionario de mantener en depósito y de entregar el gas conforme a lo establecido en este párrafo.

En caso de que el Permisionario o el Usuario incumplan total o parcialmente las obligaciones establecidas en los párrafos anteriores, indemnizarán a la otra parte por cualquier erogación que realicen con motivo de dicho incumplimiento, para lo cual las partes deberán demostrar la realización de dichas erogaciones mediante la exhibición de los documentos probatorios correspondientes.

De conformidad con los Artículos 791 y 798 del Código Civil Federal, el Permisionario, en su carácter de poseedor derivado del Gas LP, está obligado a conservar el gas que tenga en depósito y responderá solo de los menoscabos, daños y perjuicios que el gas sufra por su culpa o negligencia durante el periodo en que se encuentre en depósito en los términos del Marco Regulatorio.

COMISION REGULADORA
DE ENERGIA
SECRETARIA EJECUTIVA 030049

Los supuestos anteriores no eximen a ninguna de las partes, sus agentes o empleados, de las responsabilidades en las que incurran cuando actúen con negligencia, dolo o mala fe.

10.2 Responsabilidad objetiva

De conformidad con el artículo 1913 del Código Civil Federal, cuando sobrevenga un siniestro en el Sistema que cause daños y/o perjuicios en las instalaciones del Usuario, o a las personas que laboran en las instalaciones del Sistema, o a terceros, el Permisionario asumirá la responsabilidad objetiva, aunque no haya obrado ilícitamente, y estará obligado a indemnizar en los términos del artículo invocado.

De igual manera, cuando sobrevenga un siniestro en las instalaciones del Usuario que cause daños y/o perjuicios en el Sistema, o a las personas que laboran en dichas instalaciones, o a terceros, dicho Usuario estará obligado a la responsabilidad objetiva, aunque no haya obrado ilícitamente, y estará obligado a indemnizar en los términos del artículo 1913 del Código Civil Federal.

La responsabilidad a que se refieren los párrafos precedentes se circunscribirá al pago de los daños que sean consecuencia inmediata y directa del siniestro.

10.3 Especificaciones del Gas LP

El Gas LP objeto de la prestación del Almacenamiento deberá sujetarse a lo establecido en las normas oficiales mexicanas (NOM), normas mexicanas (NMX) y, a falta de éstas las normas o lineamientos internacionales, y en lo no previsto por éstas, las normas, códigos y/o estándares extranjeros que sean adoptados por ambas partes.

El Usuario y el Permisionario tendrán la obligación de entregar Gas LP que reúna las especificaciones conforme al Marco Regulatorio del Gas LP.

COMISION REGULADORA
DE ENERGIA
SECRETARIA EJECUTIVA 03050

El Usuario y el Permisionario tendrán el derecho de rechazar las entregas de Gas LP que no cumplan con las especificaciones mencionadas en el párrafo anterior.

El Permisionario tendrá en todo momento el derecho de efectuar la mezcla del Gas LP propiedad del Usuario con el Gas LP de otros Usuarios y/o Permisionarios conectados al Sistema, pero está obligado a entregar Gas LP acorde con las especificaciones contenidas en el Marco Regulatorio del Gas LP.

El Permisionario podrá solicitar del Usuario un certificado que describa las especificaciones del Gas LP a ser almacenado en el Sistema. El Permisionario se reserva el derecho de inspeccionar y/o analizar cualquier cantidad de Gas LP previamente a su recepción y, en caso de variaciones entre el certificado de Usuario y la inspección del Permisionario, ésta última habrá de prevalecer. Si como consecuencia de la inspección se determina que el Usuario ha ingresado Gas LP al Sistema que haya contaminado el Gas LP que se encuentra previamente almacenado dentro del mismo, en todo o en parte, haciéndolo no idóneo para su entrega, el Usuario deberá pagar por los daños y perjuicios que se hayan generado por la contaminación del Gas LP.

10.4 Incumplimiento de las especificaciones del Gas LP

Si el Gas LP que reciba el Permisionario del Usuario en el Punto de Recepción del Gas LP no se ajusta en algún momento a las especificaciones de esta Condición, el Permisionario notificará dicha deficiencia al Usuario y podrá, a su discreción, negociar la recepción hasta que el Usuario corrija la deficiencia.

Si el Usuario no procede oportunamente a corregir la deficiencia para cumplir con lo dispuesto en esta Condición, entonces el Permisionario podrá aceptar el Gas LP y el Usuario indemnizará al Permisionario por los daños, pérdidas, gastos y penas convencionales ocasionadas por la recepción del gas fuera de especificaciones.

COMISION REGULADORA
DE ENERGIA
SECRETARIA EJECUTIVA
030051

En caso de que el Usuario entregue Gas LP que no se ajusta a las especificaciones de esta Condición y el Permisionario lo acepta, almacena y entrega en el Punto de Entrega del Gas LP, al mismo Usuario, éste último se obliga a recibir dicho Gas LP y al pago del servicio correspondiente.

Si el Adquiriente entregó Gas LP dentro de especificaciones y el Permisionario intenta entregar Gas LP que no se ajuste a las mismas, el Usuario tendrá el derecho de rechazar el Gas LP, de negociar su recepción aplicando un descuento en la tarifa, o de aceptarlo, en cuyo caso, el Usuario estará obligado al pago del Servicio de Recepción, Almacenamiento y Entrega conforme a su Contrato.

10.5 Odorización

De conformidad con lo que señala la NOM-015, el Permisionario deberá de contar con equipo de odorización del Gas LP.

11. SUSPENSIÓN DEL ALMACENAMIENTO

El Permisionario no incurrirá en responsabilidad por la suspensión del Servicio de Almacenamiento, cuando se origine por los siguientes motivos:

1. Caso Fortuito o Fuerza Mayor;

2. Fallas en las instalaciones del Usuario o mala operación de las mismas;

3. Trabajos necesarios para el mantenimiento, ya sean Mantenimientos Programados, Extensión y Ampliación o modificación del Sistema, previo aviso a los Usuarios;

4. Incumplimiento del Usuario a sus obligaciones generales y de pago conforme a lo estipulado en las presentes Condiciones Generales y en el Contrato;

5. Orden escrita de cualquier autoridad competente;

COMISION REGULADORA
DE ENERGIA
SECRETARIA EJECUTIVA
0300 52

Cuando por Caso Fortuito o Fuerza Mayor, el Permisionario se vea obligado a suspender, restringir o modificar las características del Almacenamiento, lo hará del conocimiento de los Usuarios mediante el Sistema de Información, así como otros medios de comunicación a su alcance como el correo electrónico, teléfono, entre otros, indicando la duración estimada de suspensión, restricción o modificación. Cuando la suspensión, restricción o modificación de la prestación del Almacenamiento haya de prolongarse por más de cinco (5) Días, el Permisionario deberá presentar para su aprobación ante la Comisión el programa que se aplicará para enfrentar la situación. Dicho programa procurará que la suspensión, restricción o modificación del servicio provoque los menores inconvenientes para los Usuarios.

Cuando se origine la suspensión por trabajos necesarios para el mantenimiento correctivo, Ampliación y Extensión o modificación del Sistema, deberá informar a los Usuarios mediante el Sistema de Información, o a través de medios masivos de comunicación en la localidad respectiva, y de notificación individual tratándose de industrias y hospitales. En cualquier caso, dicho aviso se dará por lo menos con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación al inicio de los trabajos respectivos, indicándose el Día, hora y duración de la suspensión del Almacenamiento, así como la hora en que se reanudará dicho servicio y los límites del área afectada. La falta de aviso dará lugar a que el Permisionario incurra en responsabilidad.

El Permisionario deberá dar a conocer las actividades de mantenimiento preventivo que impliquen la suspensión, restricción o modificación del Almacenamiento de un Usuario, con por lo menos un (1) Mes de anticipación a su realización.

El Permisionario procurará que los trabajos a que se refiere el párrafo anterior se hagan en las horas y Días que afecten lo menos posible a los Usuarios.

Con sujeción a lo dispuesto en las Condiciones Generales, el Permisionario podrá suspender el Almacenamiento cuando el Usuario incumpla con las

COMISION REGULADORA
DE ENERGIA
SECRETARIA EJECUTIVA
03053

obligaciones derivadas del Contrato. Al efecto, el Permisionario deberá notificar previamente al Usuario mediante escrito en el que se razone el incumplimiento y se advierta su intención de suspender el Almacenamiento. En conformidad con la Condición 5.11 *Causas de Rescisión de Contratos*, el Usuario que se encuentre en incumplimiento tendrá treinta (30) días, contados a partir de la fecha de recepción de la notificación, para hacer valer lo que a su derecho convenga y, para en su caso, subsanar la causa o causas indicadas en la misma. En caso de ser procedentes los derechos hechos válidos por el Usuario o de que éste subsane el incumplimiento que se le imputa, el Permisionario procederá a dejar sin efectos la notificación de la suspensión del Almacenamiento. En caso contrario, el Permisionario, además de suspender el Almacenamiento, podrá rescindir el contrato de acuerdo con lo previsto en el numeral antes invocado.

12. BONIFICACIÓN POR FALLAS O DEFICIENCIAS

En caso de suspensión del servicio ocasionada por causas distintas a las señaladas en la Condición 11, el Permisionario deberá bonificar al Usuario al expedir la factura respectiva, una cantidad igual al importe del Almacenamiento que hubiere estado disponible de no ocurrir la suspensión y que el Usuario hubiere tenido que pagar. Para calcular dicho importe se tomará como base el consumo y el precio medios de la factura anterior.

13. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

Caso Fortuito o Fuerza Mayor significa cualquier acto o evento que imposibilite a la parte afectada cumplir con cualquiera de sus obligaciones establecidas en el Contrato o en estas Condiciones Generales, siempre y cuando: (a) esté más allá del control de la parte afectada; (b) no sea resultado de la culpa o negligencia de la parte afectada, y (c) no pudo haber sido prevenido o evitado por la parte afectada, mediante el ejercicio de la debida diligencia y el gasto de cantidades razonables de dinero considerando el alcance del Almacenamiento que se está prestando.

COMISION REGULADORA
DE ENERGIA
SECRETARIA EJECUTIVA
0300 54

Sujeto al cumplimiento de las condiciones estipuladas anteriormente, Caso Fortuito o Fuerza Mayor incluirá de manera enunciativa pero no limitativa los siguientes actos o eventos: (i) fenómenos de la naturaleza tales como tormentas, inundaciones, relámpagos, heladas, tsunamis y terremotos; (ii) actos de terrorismo, sabotajes y disturbios civiles ; (iii) guerras (sean declaradas o no), insurrecciones y embargos comerciales entre países; (iv) desastres de transportación y de producción, ya sean marítimos, ferroviarios, terrestres o aéreos; (v) huelgas u otras disputas laborales en los Estados Unidos Mexicanos que no sean motivadas por el incumplimiento de algún Contrato y/o relación laboral por parte de la parte afectada; (vi) incendios; (vii) actos de una autoridad gubernamental que no hayan sido inducidos voluntariamente por la parte afectada o cualquiera de sus filiales (en el entendido que ninguna de las partes será considerado como filial de la otra parte), y que no sean resultado del incumplimiento de las obligaciones de la parte afectada; (viii) Cambio en Ley, y (ix) la imposibilidad de la parte afectada, a pesar de sus esfuerzos comerciales razonables, de obtener a tiempo los Permisos necesarios para permitirle a tal parte cumplir con sus obligaciones de conformidad con el Contrato y estas Condiciones Generales, siempre y cuando acredite que éstos fueron solicitados en tiempo y forma;

Caso Fortuito o Fuerza Mayor no incluirá ninguno de los siguientes eventos: (i) dificultades técnicas y económicas; (ii) cambios en las condiciones de mercado; (iii) fallas de cualquiera de los subcontratistas, excepto cuando dicha falla sea causada por un acto que cumpla con los requerimientos de Caso Fortuito o Fuerza Mayor según se dispone anteriormente.

13.1 Notificación del Caso Fortuito o Fuerza Mayor

La parte que alegue un Caso Fortuito o Fuerza Mayor, deberá notificar a la otra parte que ha ocurrido el evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, la duración aproximada del mismo y el efecto esperado en el Almacenamiento.

COMISION REGULADORA
DE ENERGIA
SECRETARIA EJECUTIVA
0300 55

En ambos casos, la notificación se hará, vía el Sistema de Información, telefónica y/o correo electrónico, tan pronto como sea posible, pero a más tardar al Día Natural siguiente de que tenga lugar el evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor y, por escrito, pero nunca después de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la fecha en que la parte que invoque Caso Fortuito o Fuerza Mayor tuvo conocimiento de tales eventos.

No obstante lo anterior, si el Caso Fortuito o Fuerza Mayor interrumpiera las comunicaciones de manera que sea imposible hacer la notificación en los plazos aquí especificados, la Parte que alegue Caso Fortuito o Fuerza Mayor efectuará dicha notificación tan pronto como sea razonablemente posible, una vez que se restablezcan las comunicaciones, pero no después del segundo (2°) Día Hábil siguiente a dicho restablecimiento. En caso de que cualquiera de las Partes no realice la notificación mencionada en esta Condición, en el término establecido, perderá su derecho de alegar Caso Fortuito o Fuerza Mayor para excusarse del cumplimiento de sus obligaciones conforme a este Contrato. La Parte que alegue Caso Fortuito o Fuerza Mayor deberá de manera diligente presentar la información relevante que tenga a su disposición con relación al Caso Fortuito o Fuerza Mayor y deberá dar a la otra Parte un estimado del tiempo que requerirá para subsanarlo.

La parte invocante también deberá entregar a la otra parte avisos periódicos, al menos una vez por semana, durante el período en que continúe el evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor. Tales avisos mantendrán a la otra parte informada de cualquier cambio, desarrollo, progreso u otra información relevante respecto a tal evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

Ni el Permisionario ni el Usuario estarán obligados al Caso Fortuito o Fuerza Mayor sino cuando hayan dado causa o contribuido a él.

Cuando por un Caso Fortuito o Fuerza Mayor el Permisionario se vea en la necesidad de suspender, restringir o modificar las características del Almacenamiento, lo hará del conocimiento de los Usuarios por los medios de

COMISION REGULADORA DE ENERGIA
SECRETARIA EJECUTIVA
0300 56

comunicación con mayor difusión en las localidades de que se trate, así como a través del sistema de información una vez que éste se encuentre en operación, indicando la duración de la suspensión, restricción o modificación, los días y las horas en que ocurrirán estos sucesos y las zonas afectadas por los mismos.

Asimismo, la parte invocante deberá informar a la otra acerca de la terminación de los efectos del Caso Fortuito o Fuerza Mayor dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes.

13.2 Carga de la Prueba

Cuando alguna de las partes no acepte que ha ocurrido un Caso Fortuito o Fuerza Mayor, la parte que declare su existencia tendrá la carga de la prueba.

13.3 Pagos Durante Caso Fortuito o Fuerza Mayor

Cuando ocurra un Caso Fortuito o Fuerza Mayor que impida totalmente la prestación del Almacenamiento, el Usuario no estará obligado a pagar la Tarifa Máxima o la Tarifa Convencional durante el Caso Fortuito o Fuerza Mayor. Si el Caso Fortuito o Fuerza Mayor resulta en un impedimento parcial del Permisionario en prestar el Almacenamiento, el Usuario pagará al Permisionario la parte proporcional del Almacenamiento que se haya prestado conforme a la Tarifa Máxima o Tarifa Convencional, según sea el caso.

En caso de que el Permisionario o el Usuario, por un Caso Fortuito o Fuerza Mayor se encuentren en imposibilidad total o parcial de cumplir con las obligaciones que les imponen las Condiciones Generales o el Contrato, la parte que lo sufra, lo informará a la otra por vía telefónica o correo electrónico, así como mediante el Sistema de Información, tan pronto le sea posible. Adicionalmente, dentro del plazo de un (1) Día Hábil siguiente a dicho aviso, la parte declarante lo notificará formalmente, explicando los detalles del acontecimiento o hecho en cuestión, sus efectos respecto al cumplimiento de las Condiciones Generales y las contractuales, su duración estimada y, en su caso, el momento en que considera cesarán sus efectos.

COMISION REGULADORA
DE ENERGIA
SECRETARIA EJECUTIVA
03057

Sin perjuicio de las obligaciones de pago líquidas y exigibles entre el Permisionario y el Usuario a la fecha de la notificación del Caso Fortuito o Fuerza Mayor, mismas que deberán ser satisfechas de conformidad con las Condiciones Generales, las obligaciones del Permisionario y del Usuario quedarán en suspendidas durante todo el tiempo que subsista el evento y se restablecerán inmediatamente después que cese la situación. La parte que declare un Caso Fortuito o Fuerza Mayor, deberá actuar con la mayor diligencia posible para tratar de subsanar, mitigar o remediar sus efectos, pero los casos específicos de huelgas declaradas procedentes por las autoridades competentes, paros o cualquier otro tipo de conflicto laboral, quedan bajo la más estricta responsabilidad del que lo sufra y, bajo ninguna circunstancia se considerará que la no solución del conflicto laboral de que se trate, constituye falta de diligencia para subsanar, mitigar o remediar los efectos del Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

Si los efectos del Caso Fortuito o Fuerza Mayor se prolongan por más de tres (3) meses, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el Contrato sin ninguna responsabilidad, a través de una notificación a la otra con diez (10) Días de anticipación.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 2111 del Código Civil Federal, ni el Permisionario ni el Usuario estarán obligados a reparar pérdidas o daños que sufra el otro, siempre y cuando sean consecuencia de un Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

14. MERCADO SECUNDARIO DE CAPACIDAD

14.1 Cesión de la CCDA

El Usuario podrá ceder, previa autorización por escrito del Permisionario, una parte o la totalidad de sus derechos sobre la CCDA conforme a su Contrato; de forma temporal o definitiva, hasta por el resto de la duración del Contrato. Los

COMISION REGULADORA DE ENERGIA
SECRETARIA EJECUTIVA
030058

Puntos de Recepción y los Puntos de Entrega del Cedente y Cesionario deberán ser los mismos. El procedimiento de cesión de capacidad se sujetará a la Ley Aplicable y al Marco Regulatorio del Gas LP.

Una vez realizada la cesión de la CCDA, el Permisionario tendrá el derecho de exigir al nuevo Usuario que cumpla con todas y cada una de las obligaciones originalmente contraídas por el Usuario inicial.

El Usuario cesionario estará sujeto a todos los términos y condiciones estipulados en las presentes Condiciones Generales que resulten aplicables, incluyendo, sin limitar, aquellos requisitos establecidos en la Condición 5 *Contratación del Servicio de Almacenamiento* de estas Condiciones Generales.

Las cesiones que se hagan en contravención a lo estipulado en la presente Condición no surtirán efectos.

14.2 Cesión a través del Permisionario

La cesión de CCDA hecha a través del Permisionario será considerada como una comisión mercantil. Para tal efecto, se entenderá que el Permisionario y el Usuario Cedente adquieren los derechos y obligaciones de comitente y comisionista, respectivamente, contenidas en el Libro Segundo, Título Tercero, Capítulo I, del Código de Comercio.

Según lo anterior, se entenderá que el Permisionario, al actuar como comisionista, lo hace de acuerdo con los intereses del Usuario Cedente, aplicando la diligencia y esfuerzo que da a su propio negocio y llevando a cabo la comisión como si el asunto fuera propio.

Cualquier Usuario que desee ceder parte o la totalidad de su CCDA a través del Permisionario deberá notificarle a este último por escrito, indicando la cantidad de esta CCDA que habrá de cederse, y los términos y condiciones bajo los cuales habrá de celebrarse el Contrato. La notificación de la cesión de la CCDA constituirá una declaración unilateral de la voluntad del Usuario y comprenderá las condiciones conforme a las cuales dicho Usuario cederá parte o la totalidad de su CCDA.

COMISION REGULADORA DE ENERGIA
SECRETARIA EJECUTIVA
0300 59

Los términos y condiciones que señale el Usuario con el objeto de ceder la CCDA deberán ser objetivos, factibles y no indebidamente discriminatorios. Estos términos y condiciones deberán establecer, por lo menos, si la cesión de CCDA será definitiva o transitoria, si el Usuario Cedente podrá o no revocar dicha cesión y las condiciones para que, en su caso, ésta sea revocada.

El Permisionario, a través del Sistema de Información y en su página de internet, publicará la notificación relativa a la cesión de la CCDA.

Las propuestas que se reciban constituirán una declaración unilateral de la voluntad de adquirir la CCDA y obligarán a las partes oferentes a adquirirla conforme a los términos y condiciones que se indican en la publicación de la notificación.

El Permisionario determinará la oferta ganadora conforme a los métodos que se señalen en la notificación del Usuario Cedente y notificará tanto al Usuario Cedente como al Usuario Cesionario de los resultados del procedimiento, publicándolos en su sistema de información.

El Usuario Cedente y Usuario Cesionario firmarán un convenio transitorio o permanente, según sea el caso, de cesión de CCDA. El Usuario Cedente y el Usuario Cesionario informarán al Permisionario de la celebración de dicho convenio entregándole una copia del mismo.

15. OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO

Sin perjuicio de otras responsabilidades establecidas en el Marco Regulatorio o en estas Condiciones Generales, el Permisionario estará obligado a lo siguiente:

1. Prestar el Almacenamiento en forma eficiente, conforme a principios de uniformidad, homogeneidad, regularidad, seguridad y continuidad.
2. Publicar oportunamente, en los términos que establezca la Comisión mediante Directivas, la información referente a su Capacidad Disponible y a la no contratada.
3. Dar aviso inmediato a los Usuarios afectados y a la Comisión, de cualquier circunstancia que implique la modificación de las Condiciones

COMISION REGULADORA
DE ENERGIA
SECRETARIA EJECUTIVA 030060

Generales o que afecte o pudiera afectar negativamente la prestación del Almacenamiento.

4. Contratar y mantener vigentes los seguros establecidos en el Título de Permiso para hacer frente a las responsabilidades en que pudiera incurrir.
5. Contar con un servicio permanente de recepción de quejas y reportes de emergencia.
6. Atender de inmediato los llamados de emergencia de los Usuarios.
7. Abstenerse de realizar prácticas indebidamente discriminatorias.
8. Resolver toda solicitud de Almacenamiento en el plazo de treinta (30) Días Hábiles a partir de su recepción.

16. RECLAMACIONES, QUEJAS Y ATENCIÓN DE FUGAS

El Permisionario contará con un servicio permanente de recepción de reclamaciones, quejas y atención de emergencias.

16.1 Atención de reclamaciones y quejas

El Usuario podrá presentar reclamaciones y quejas sobre la prestación del Almacenamiento a través de los medios previstos en la Condición 3 *Notificaciones* de estas Condiciones Generales dentro de los sesenta (60) Días Naturales siguientes a la fecha de conocimiento por el reclamante de los sucesos que dan origen a la reclamación o queja.

El Permisionario tendrá un número telefónico y correo electrónico que permita al Usuario comunicar de inmediato las quejas que pueda tener en relación con la seguridad del equipo o los servicios prestados por el Permisionario.

El Permisionario, a través de sus representantes comerciales, operativos o financieros designados para estos efectos, deberá dar respuesta dentro de un

COMISION REGULADORA
DE ENERGIA
SECRETARIA EJECUTIVA
030061

plazo de diez (10) Días Hábiles. Cuando la queja o reclamación no sea atendida dentro de dicho término, los Usuarios podrán presentar su reclamación ante la Comisión.

Con excepción de lo establecido en el numeral *Errores en la facturación*, ninguna de las partes tendrá responsabilidad ante la otra en relación con cualquier reclamación o queja que no sea notificada durante el plazo establecido en el párrafo anterior.

Si el Usuario no queda conforme con la atención recibida a la reclamación o queja interpuesta, podrá sujetarse a lo establecido en la Condición 17 *Procedimiento para la Solución de controversias* de estas Condiciones Generales.

16.2 Atención de reportes de emergencia y fugas

El Permisionario responderá de forma inmediata a los reportes de atención de emergencia y fugas, para lo cual pondrá a disposición de los Usuarios un número telefónico de atención de emergencias.

El Usuario estará obligado a reportar al Permisionario cualquier emergencia o fuga en el Sistema hasta los Puntos de Recepción y Entrega así como aquellas ocurridas en las instalaciones adjuntas al Sistema. El Permisionario estará obligado a controlar y reparar la falla que haya dado lugar a la emergencia reportada, siempre y cuando dicha falla se presente en el Sistema. En estos casos, el costo de la reparación será por cuenta del Permisionario.

En caso de que la emergencia reportada, se detecte en las instalaciones del Usuario, el Permisionario podrá interrumpir el Almacenamiento al Usuario cuando ello se requiera por motivos de seguridad. El Almacenamiento se restablecerá una vez que la emergencia haya sido controlada.

COMISION REGULADORA
DE ENERGIA
SECRETARIA EJECUTIVA
0300 62

17. PROCEDIMIENTO PARA LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Sin perjuicio de las acciones legales que procedan, las controversias que se presenten en las actividades reguladas podrán resolverse, a elección de los Usuarios, mediante el procedimiento arbitral que proponga el Permisionario o el fijado por la Comisión en los términos del artículo 22, fracción XVII de la Ley de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

Queda entendido que el Usuario tendrá siempre el derecho irrestricto para someterse a la jurisdicción de los tribunales competentes o acogerse al arbitraje y al procedimiento arbitral que más le convenga.

El procedimiento arbitral que en su caso proponga el Permisionario, así como el órgano competente para conocer de las controversias, deberá hacerse del conocimiento de la Comisión. En el supuesto de que no se señale el procedimiento, se resolverá conforme al determinado por la Comisión, el cual se ajustará a las disposiciones del título IV del libro V del Código de Comercio y se substanciará ante la propia Comisión.

18. MISCELÁNEOS

18.1 Confidencialidad

Salvo la información que deba ser incorporada por el Permisionario en el Sistema de Información, la información intercambiada entre el Permisionario y el Usuario que se vincule o relacione con el Almacenamiento, deberá ser tratada por la parte que la recibe como información confidencial y no podrá ser revelada sin el consentimiento expreso de la parte que la haya proporcionado. No obstante lo anterior, esta obligación no aplicará a la información que:

COMISION REGULADORA
DE ENERGIA
SECRETARIA EJECUTIVA
0300 63

1. Haya sido conocida por cualquiera de las dos partes, o hubiese estado a su alcance sin restricción alguna y sin limitaciones por obligaciones de confidencialidad;

2. Sea o pase a ser del dominio público a través de un tercero;

3. Le sea proporcionada a cualquiera de las dos partes por una fuente distinta a la otra, siempre y cuando dicha circunstancia no hubiese constituido una violación a una obligación de confidencialidad, y

4. Deba ser revelada por alguna de las dos partes en conformidad con requerimientos gubernamentales o judiciales a los cuales cualquiera de las dos partes está sujeta, siempre y cuando la revelación de dicha información sea obligatoria, y que de no hacerlo se incurra en responsabilidad civil, administrativa o penal.

El Usuario podrá suministrar información a sus subsidiarias, auditores, asesores legales o a las instituciones financieras involucradas en los Contratos en la medida que sea necesario, en el entendido de que estas compañías, personas o instituciones también deberán mantener la confidencialidad de tal información.

El Usuario tomará todas las acciones necesarias o apropiadas para asegurar que sus trabajadores, agentes, asesores, representantes, compañías relacionadas y abogados cumplan con la misma obligación de confidencialidad prevista en estas Condiciones Generales.

La obligación de confidencialidad subsistirá durante los cinco (5) Años posteriores a la terminación o rescisión del Contrato.

El Permisionario dará cumplimiento a las obligaciones impuestas por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, incluyendo sin limitar, proveer la protección de los datos personales del Usuario mediante el establecimiento de los mecanismos para su tratamiento

COMISION REGULADORA
DE ENERGIA
SECRETARIA EJECUTIVA
0300 64

legítimo, controlado e informado y a efecto de garantizar la privacidad de los datos de los Usuarios.

18.2 Validez del Contrato

Si cualquiera de las disposiciones de los Condiciones Generales, del Contrato o del Acuerdo de Inversiones es ineficaz o inoperante, no afectará de manera alguna la obligatoriedad de las demás disposiciones.

Salvo pacto expreso en contrario, la falta de acción de cualquiera de las dos partes del Contrato para hacer cumplir cualquiera de sus disposiciones, términos o condiciones estipuladas, no se considerará una renuncia al ejercicio de esos derechos ni la renuncia a exigir posteriormente su cumplimiento.

18.3 Fusión del contrato con las Condiciones Generales

Los Condiciones Generales serán parte integrante del Contrato celebrado entre el Usuario y el Permisionario, por lo cual se tendrán como íntegramente reproducidas como si estuviesen insertadas a la letra en el Contrato. De lo anterior se hará mención expresa en el Contrato.

COMISION REGULADORA
DE ENERGIA
SECRETARIA EJECUTIVA 0300 65

ANEXO 1 LISTA DE TARIFAS

	Tarifa	Unidad
Tarifa nivelada monómica	0.090793	Pesos por litro
Servicio en Base Firme		
Cargos por capacidad	0.090793	Pesos por litro
Cargos por uso	0.000000	Pesos por litro

COMISION REGULADORA
DE ENERGIA
SECRETARIA EJECUTIVA

0300 66

ANEXO 2 FORMATO DE SOLICITUD DE ALMACENAMIENTO

Mes/Día/Año
Recibido por:
Fecha y hora:

Termi-centro, S.A DE C.V.
Calzada Legaria No. 761
Colonia Irrigación
C.P. 11500
México, D.F.

XX Director de la Terminal de Almacenamiento

Estimado(a) _____:

Ref.: SOLICITUD DE SERVICIO

_____ ("el Usuario") por medio del presente solicita los servicios de Termi-centro, S.A. de C.V. y a tal efecto proporciona la siguiente información:

1. Domicilio, teléfono y fax del Usuario.

---

2. Nombre, teléfono, fax y dirección de correo electrónico de la persona o agente, o de la persona autorizada por el Usuario para obtener la solicitud de servicio en nombre del Usuario: (si la persona que obtendrá el servicio es un agente del Usuario, por favor, proporcione una carta de autorización para actuar en nombre del Usuario).

COMISION REGULADORA
DE ENERGIA
SECRETARIA EJECUTIVA

03067

3. Tipo de servicio solicitado: (indique sólo uno)

   Almacenamiento en Base Firme
   Almacenamiento en Base Interrumpible

4. Cantidad de Gas Licuado de Petróleo, (indicar unidad de medida) y redondeada al decimal superior más cercano, de la que se solicite su almacenamiento mediante el servicio indicado anteriormente.

5. Puntos de Recepción y Entrega solicitados

   Punto(s) de Recepción para el servicio solicitado:
   Punto(s) de Entrega para el servicio solicitado:

6. Día de Inicio del servicio solicitado:

7. Fecha de vencimiento del servicio solicitado:

10. Declaración de intención

    Por medio del presente, el Usuario expresa su intención de celebrar un contrato de Almacenamiento con Termi-centro, dentro de los XX (X) días siguientes a la fecha de recepción de esta solicitud de servicio.

    El Usuario conoce los requisitos para tener acceso al tipo de servicio solicitado en el presente, descritos en las Condiciones Generales de Termi-centro. Es la intención del Usuario cumplir con todos los requisitos, y el Usuario respetuosamente solicita a Termi-centro la provisión de un contrato para el Almacenamiento correspondiente. El Usuario reconoce saber que Termi-centro procesará esta solicitud de acuerdo con las Condiciones Generales y que esta solicitud está sujeta al Marco Regulatorio.

COMISION REGULADORA
DE ENERGIA
SECRETARIA EJECUTIVA
030068

Sin más, quedamos de ustedes.

Atentamente,

Nombre del solicitante

Nombre y cargo del representante

COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA
SECRETARÍA EJECUTIVA
0330 69

ANEXO 3 FORMATO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO

Contrato de Almacenamiento de Gas L P celebrado entre el "Permisionario" y _____ el "Usuario", de acuerdo con las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

1. El Permisionario declara:

1.1 Que está dispuesto a entregar al Usuario en los Puntos de Entrega sujetándose a los términos y condiciones estipulados en las Condiciones Generales y en el presente Contrato.

1.2 Que cuenta con la organización, elementos y capacidad técnica, financiera, comercial para cumplir con las obligaciones derivadas de este Contrato.

1.3 Que su representante está facultado para celebrar el presente Contrato, según consta en la escritura pública número _____, otorgada el ___ de _____de _____, ante la fe del Notario Público número ____, de _____, _____, Lic._____, y debidamente inscrita ante el Registro Público del Comercio de _____, el ____ de _____ de _____, bajo el folio mercantil núm. _____.

2. El Usuario declara:

[EL INCISO SIGUIENTE DEBERÁ LLENARSE SÓLO SI EL USUARIO ES UNA PERSONA FÍSICA]

COMISION REGULADORA
DE ENERGIA
SECRETARIA EJECUTIVA
030070

2.1 Que es una persona física y que su número de registro federal de contribuyentes es _____, según consta en su cédula de identificación fiscal.

[EL INCISO SIGUIENTE DEBERÁ LLENARSE SÓLO SI EL USUARIO ES UNA PERSONA MORAL]

2.1 Que es una sociedad constituida de conformidad con las leyes de _____, según consta en la escritura pública número _____, otorgada el ____ de _____ de ____, ante la fe del Notario Público número _____, de _____, _____, Lic._____, y debidamente inscrita ante el Registro Público del Comercio de _____, el ____ de _____ de _____, bajo el folio mercantil núm. _____.

2.2 Que conoce y está plenamente familiarizado con las Condiciones Generales.

2.3 Que desea Almacenar Gas LP, sujeto a las Condiciones Generales y al presente Contrato.

2.4 Que el Punto de Recepción es parte del Sistema, de conformidad con lo estipulado en las Condiciones Generales.

2.5 Que su representante está facultado para celebrar el presente Contrato, según consta en la escritura pública número _____, otorgada el ____de _____ de _____, ante la fe del Notario Público número ____, de _____, _____, Lic._____, y debidamente inscrita ante el Registro Público del Comercio de _____, el ___ de _____ de _____, bajo el folio mercantil núm. _____.

CLÁUSULAS

COMISION REGULADORA DE ENERGIA
SECRETARIA EJECUTIVA
0300 71

PRIMERA. PRESTACIÓN DEL ALMACENAMIENTO.
Por medio del presente Contrato, el Permisionario se obliga a recibir, conservar y entregar el Gas L P entregado por el Usuario en el Punto de Recepción y este último al pago por el servicio prestado.

SEGUNDA. CONDICIONES GENERALES.
De acuerdo con lo señalado en la cláusula segunda de las Condiciones Generales las partes asumen todos y cada una de los derechos y obligaciones contempladas a su cargo en las Condiciones Generales, según estén vigentes; un ejemplar de las cuales ha sido entregado al Usuario, y se dan por aquí reproducidas como si a la letra se insertasen.

TERCERA. PAGOS Y CARGOS.
El Usuario pagará al Permisionario una Tarifa compuesta por los siguientes cargos de:
-Recepción
-Almacenamiento
-Entrega

CUARTA. PUNTOS DE ENTREGA.
Los volúmenes máximos diarios que el Permisionario se obliga a almacenar del Adquiriente son:
_____Metros cúbicos diarios.
Punto Entrega

Los Puntos de Entrega serán los siguientes:

La medición se llevará a cabo en los medidores que a continuación se indican:
Punto de Entrega
Núm. De medidor
Localización del medidor

COMISION REGULADORA
DE ENERGIA
SECRETARIA EJECUTIVA
0300 72

QUINTA. NO ESTIPULACIONES A FAVOR DE TERCEROS.
Excepto por lo expresamente previsto en las Condiciones Generales, este Contrato no podrá cederse total ni parcialmente.

SEXTA. MODIFICACIONES.
Este Contrato podrá ser modificado sólo mediante el acuerdo escrito de las partes, salvo por las modificaciones que sufran las Condiciones Generales, que surtirán efecto una vez que sean aprobadas por la Comisión.

SEPTIMA. CONTACTOS.
El Usuario nombra a las siguientes personas, teléfonos y domicilios como los indicados para las comunicaciones en materia de programaciones obligatorias, facturación y emergencias:

A. Programación mensual y Pedidos:
Nombre: _____
Puesto: _____.
Dirección:
_____
_____.
Col: _____. Población:
_____. Estado: _____.
CP: _____. TEL: (con clave lada)
_____.
Fax: _____.

B. Facturación:
Nombre: _____ Puesto:
_____.
Dirección:
_____
_____.

COMISION REGULADORA
DE ENERGIA
SECRETARIA EJECUTIVA

0300 73

Col: _____. Población:
_____. Estado:_____.
CP: _____. TEL: (con clave lada)
_____.
Fax: _____.

C. Emergencia (24 hrs.):
Nombre: _____ Puesto:
_____.
Dirección:
_____
_____.
Col: _____. Población:
_____. Estado:_____.
CP: _____. TEL: (con clave lada)
_____.
Fax: _____.

El Permisionario nombra a las siguientes personas, teléfonos y domicilios como los indicados para las comunicaciones en materia de programaciones, facturación y emergencias:

A. Programación Mensual y Pedidos:
Nombre: _____ Puesto:
_____.
Dirección:
_____
_____.
Col: _____. Población:
_____. Estado: _____.
CP: _____. TEL: (con clave lada)
_____.
Fax: _____.

COMISION REGULADORA
DE ENERGIA
SECRETARIA EJECUTIVA
0300 74

B. Facturación:
Nombre: _____ Puesto:
_____.
Dirección:
_____
_____.
Col: _____. Población:
_____. Estado: _____.
CP: _____. TEL: (con clave lada)
_____.
Fax: _____.

C. Emergencia (24 Hrs.):
Nombre: _____ Puesto:
_____.
Dirección:
_____
_____.
Col: _____. Población:
_____. Estado: _____.
CP: _____. TEL: (con clave lada)
_____.
Fax: _____.

OCTAVA. VIGENCIA.
Este Contrato tendrá una vigencia de _____ años a partir del día ____ de _____ de_____.

La vigencia mínima del Contrato será de _____ años, a partir de la fecha de firma.

Para el caso de que alguna de las partes incurra en alguna causal de rescisión del Contrato, o quiera darlo por terminado antes de la fecha señalada como mínima, la parte culpable o la que quiera dar

COMISION REGULADORA
DE ENERGIA
SECRETARIA EJECUTIVA
0300 75

por terminada la relación contractual deberá pagar a la otra parte la pena señalada en las Condiciones Generales.

NOVENA. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.
Cualquier controversia que surja entre el Permisionario y el Usuario con motivo de este Contrato, se tratará conforme lo estipulan las cláusulas __ y _ de las Condiciones Generales.

DÉCIMA. DOMICILIOS.
Las partes señalan como domicilios:
El Permisionario:

_____
_____.
El Usuario:

_____
_____.

En testimonio de lo cual, las partes suscriben este Contrato por medio de sus representantes debidamente acreditados en _____, el _____ de _____ de 20_____.

EL PERMISIONARIO EL USUARIO

_____

_____
[Nombre del representante]
[Nombre del representante]

COMISION REGULADORA
DE ENERGIA
SECRETARIA EJECUTIVA
030076

ANEXO 4 FORMATO DE PEDIDO MENSUAL DEL ALMACENAMIENTO

Hoja _____ de _____	
Fecha _____ / _____ / _____	No. De Contrato: _____
Zona: _____ _____	

Adquiriente:

_____

_____

Contacto:_____	
Número de teléfono: ( )_____	Fax: _____

Abastecedor:

_____

_____

Contacto:_____	
Número de teléfono: ( )_____	Fax: _____

Tipo de programación: □ Mensual

□ Modificación antes del inicio de mes durante el mes □ Modificación

*No. De Modificación:

_____

COMISION REGULADORA DE ENERGIA
SECRETARIA EJECUTIVA
03077

Fecha de inicio: ___ / ___ / ____	Fecha de terminación: ___ / ___ / ___
Tipo de Servicio: _____ __	
Punto de recepción _____ Punto de entrega _____ ____	
Volumen en Punto de Entrega (metros cúbicos): _____ ___	
Observaciones: _____ _____	

_____

Firma de la persona autorizada

COMISION REGULADORA
DE ENERGIA
SECRETARIA EJECUTIVA
0300 78

ANEXO 5 ACUERDO DE INVERSIÓN

Acuerdo de inversión para el financiamiento y propiedad de los bienes requeridos para la prestación del Almacenamiento de Gas L P celebrado entre Termi-centro, S.A. de C.V., (en lo sucesivo el Permisionario), representado en este acto por el Sr._____, y la empresa denominada _____ (en lo sucesivo el Adquiriente), representada en este acto por Sr._____, de acuerdo con las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

1. El Permisionario declara:

1.1 Que cuenta con la organización, elementos y capacidad técnica, financiera y comercial para cumplir con las obligaciones derivadas de este Acuerdo de Inversión, y

1.2 Que su representante está facultado para celebrar el presente Acuerdo de Inversión, según consta en la escritura pública número _____, otorgada el ___ de _____ de _____, ante la fe del Notario Público número _____, de _____, _____, Lic._____, y debidamente inscrita ante el Registro Público del Comercio de _____, el _____ de _____ de _____, bajo el folio mercantil núm. _____.

2. El Usuario declara:

[EL INCISO SIGUIENTE DEBERÁ LLENARSE SÓLO SI EL USUARIO ES UNA PERSONA FÍSICA]

2.1 Que es una persona física y que su número de registro federal de contribuyentes es _____, según consta en su cédula de identificación fiscal.

[EL INCISO SIGUIENTE DEBERÁ LLENARSE CUANDO EL USUARIO ES UNA PERSONA MORAL]

2.1 Que es una sociedad constituida de conformidad con las leyes de

COMISION REGULADORA DE ENERGIA
SECRETARIA EJECUTIVA
03000 79

_____, según consta en la escritura pública número _____, otorgada el _____ de _____ de _____, ante la fe del Notario Público número _____, de_____, _____, Lic._____, y debidamente inscrita ante el Registro Público del Comercio de _____, el _____ de _____ de _____, bajo el folio mercantil núm._____.

2.2 Que conoce y está plenamente familiarizado con las Condiciones Generales para la Prestación del Almacenamiento de Permisionario, así como con todos los tramites contenidos en ellas, y que el requiere para usar el Sistema.

2.3 Que su representante está facultado para celebrar el presente Acuerdo de Inversión, según consta en la escritura pública número _____, otorgada el ___ de _____ de _____, ante la fe del Notario Público número _____, de _____, _____, Lic._____, y debidamente inscrita ante el Registro Público del Comercio de _____, el _____ de _____ de _____, bajo folio mercantil núm. _____.

2.4 Que dentro de su objeto social se encuentra _____.

Con base en las declaraciones anteriores, las partes acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- Las partes asumen todas y cada una de las obligaciones contempladas a su cargo en las Condiciones Generales, según estén vigentes, un ejemplar de las cuales ha sido entregada al Adquiriente, y cuando se citen se darán por reproducidas como si a la letra se insertasen.

COMISION REGULADORA
DE ENERGIA
SECRETARIA EJECUTIVA
030080

Segunda.- Acuerdan las partes que la responsabilidad de realización de las obras y actividades contenidas en sendas columnas del siguiente cuadro (Responsabilidad de Obras y Actividades), estarán a cargo de la persona que se señala en los espacios correspondientes:

RESPONSABILIDAD DE OBRAS Y ACTIVIDADES

	Obra	Actividades
Ingeniería básica Permisionario		
Ingeniería de detalle		
Permisionario		
Supervisión Permisionario		
Construcción Permisionario		

(Este cuadro es una referencia y podrá modificarse en adecuación de cada caso específico).

En lo que se refiere a la distribución de los costos y gastos requeridos para llevar a cabo las inversiones, las partes acuerdan que los costos y gastos de cada una de las obras en sendas columnas del siguiente cuadro (distribución de costos, gastos), estarán a cargo de la persona que se señala en los espacios correspondientes:

COMISION REGULADORA DE ENERGIA
SECRETARIA EJECUTIVA 030081

DISTIBUCIÓN DE COSTOS, GASTOS Y PROPIEDAD

	Obra	Actividades
Ingeniería básica		
Ingeniería de detalle		
Construcción		
Supervisión		

Este cuadro es una referencia y podrá modificarse en adecuación de cada caso específico.

Tercera.- Las partes acuerdan que los pagos de las inversiones que se realicen conforme a la cláusula segunda del presente Acuerdo de Inversión, serán (pagadas o reembolsadas) de la siguiente forma:

_____

_____

_____

_____

_____

_____

_____

_____

_____

_____

_____

_____

_____

_____

_____

_____

_____

_____

COMISION REGULADORA
DE ENERGIA
SECRETARIA EJECUTIVA

030082

Cuarta.- Excepto por lo previsto en las Condiciones Generales, este Acuerdo de Inversión no podrá cederse total ni parcialmente.

Quinta.- Las partes acuerdan que todas las declaraciones hechas en este Acuerdo de Inversión en la solicitud de Servicio número _____ y, (en su caso) en su solicitud de crédito número _____, son verdaderas y que su falsedad constituye una causa de rescisión de este Acuerdo de Inversión, sin necesidad de declaración judicial.

Sexta.- Este Acuerdo de Inversión podrá ser modificado sólo mediante el acuerdo escrito de las partes, salvo por las modificaciones que sufran las Condiciones Generales, que surtirán efecto una vez que sean aprobadas y expedidas por la Comisión.

Séptima.- El Usuario y el Permisionario nombran a las siguientes personas, teléfonos y domicilios como los indicados para las comunicaciones en todo lo relacionado con el presente Acuerdo de Inversión:

El Usuario.
Nombre: _____.
Puesto:
_____
_____.
Dirección:
_____
_____.
Col: _____. Población:
_____, Estado: _____.
CP: _____. TEL: (con clave lada)
_____.
Fax: _____.

COMISION REGULADORA DE ENERGIA
SECRETARIA EJECUTIVA
030083

El Permisionario:
Puesto:

_____

Dirección:

_____

Col: _____. Población:
_____, Estado: _____.
CP: _____. TEL: (con clave lada)
_____.
Fax: _____.

Octava.- Este Acuerdo de Inversión surtirá efectos a partir de la fecha de firma del mismo.

Novena.- Programa de Construcción.

_____

_____

Décima.- Cualquier controversia que surja entre el Permisionario y el Usuario con motivo de este Acuerdo de Inversión, se solucionará de acuerdo con lo previsto en la cláusula 26 de las Condiciones Generales.

En testimonio de lo cual, las partes suscriben este Acuerdo de Inversión por medio de sus representantes debidamente acreditados en la Ciudad de México, Distrito Federal, el ___ de _____ de 2___.

EL PERMISIONARIO	EL USUARIO
_____	_____
[Nombre del representante]	[Nombre del representante]
[Puesto]	[Puesto]

COMISION REGULADORA
DE ENERGIA
SECRETARIA EJECUTIVA
0300 84